

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Desarrollo Social, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social
- 21** De la Comisión de Deporte, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 31** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 43** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 57** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 60., 60. Bis y 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 69** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 Bis a 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 79** De la Comisión de Cambio Climático, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático
- 93** De las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez, y de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75 de la Ley General de Educación y 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Pase a la página 2

Anexo X-7

Jueves 26 de abril

- 123** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- 141** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se adiciona el artículo 54 del Código Civil Federal
- 157** De la Comisión de Derechos de la Niñez, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el Dictamen de la Iniciativa de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

4. En el apartado de “Consideraciones”, se ofrece un análisis técnico y jurídico sobre la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. El último apartado lo constituye el sentido en que la Dictaminadora ha resuelto la propuesta de mérito.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 16 de noviembre de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social”**, a cargo del Congreso del Estado de Nuevo León.
2. Mediante oficio No. **D.G.P.L. 63-II-2-2376** de fecha 16 de noviembre de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- Actualmente, los beneficiarios de programas de desarrollo social tienen que trasladarse a diversas locaciones autorizadas para recibir apoyos, y en muchas ocasiones no son otorgados de manera puntual, afectando de manera directa su economía así como sus tiempos de traslado o actividades cotidianas.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ La Secretaría de Desarrollo Social contribuye a la construcción de una sociedad en la que todas las personas, sin importar su condición social, económica, étnica, física o de cualquier otra índole, tengan garantizado el cumplimiento de sus derechos sociales y puedan gozar de un nivel de vida digno, a través de la formulación y conducción de una política de desarrollo social que fomente la generación de capacidades, un entorno e ingreso decoroso, así como la participación y protección social, privilegiando la atención a los sectores sociales más desprotegidos.
- ✓ En la mayoría de los casos, los beneficiarios no son notificados de manera correcta de su alta, ni de los días en los que se les entregarán sus prestaciones, esa falta de información ocasiona que no asistan en las fechas y horas acordadas a recibir sus beneficios.
- ✓ La dificultad en la recolección de la documentación merma la capacidad de inscripción, causando un detrimento en los beneficios que se brindan en los programas sociales.
- ✓ La inserción de la facultad para recibir facilidades en la recolección de documentos, generaría un beneficio de manera directa para la ciudadanía, puesto que lograrían de manera más expedita su inscripción a los programas sociales.

En virtud de lo antes señalado, el proponente plantea reformar y adicionar el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social. Para tener una mayor claridad de la propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;</p> <p>VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;</p> <p>VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;</p> <p>VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y</p> <p>IX. a XI...</p>	<p>Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Recibir los servicios y prestaciones de manera presencial y domiciliada de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;</p> <p>VI. Recibir facilidades para recabar la documentación necesaria para su inscripción en el padrón y los programas;</p> <p>VII. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón, o ser inscritos en sus domicilios;</p> <p>VIII. Recibir notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, programas y días de entrega de prestaciones;</p> <p>IX. a XI...</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Las modificaciones propuestas al artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), para establecer que los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen derecho a: recibir los servicios y prestaciones *"de manera presencial y domiciliada de los programas conforme a sus reglas de operación"*, *"recibir facilidades para recabar la documentación necesaria para su inscripción en el padrón y los programas"*, *"ser inscritos en sus domicilios"* y, *"recibir notificación domiciliada de la autorización de inscripción al padrón, programas y días de entrega de prestaciones"*, resultan improcedentes para esta Dictaminadora, en virtud de que, crear un mandato general para que todos los programas de desarrollo social tengan las mismas características es inviable, toda vez que, no todos los programas pueden sujetarse a las mismas reglas, debido a que tienen particularidades diferentes en cuanto a su objeto y población objetivo, por ejemplo:

- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para Adultos Mayores, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2017, establece que:

"3.6.1 Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a recibir por parte de la SEDESOL:

[...]

e) A recibir los apoyos económicos directos que les corresponden a partir de la fecha de incorporación al Padrón Activo de Beneficiarios, de acuerdo a las presentes Reglas y sin perjuicio del ejercicio fiscal en que ello suceda, ya sea personalmente o a través de un o una representante, que deberá presentar alguno de los documentos de identidad referidos en el numeral 3.3 de las presentes Reglas de Operación, en caso de que la persona beneficiaria no pueda acudir personalmente a recibirlo por imposibilidad física.

enfermedad, discapacidad. En su caso, el o la representante recibirá el Apoyo Económico de Pago de Marcha señalado en el numeral 3.5 de las presentes Reglas de Operación.

f) En caso de que reciba sus apoyos a través de transferencias electrónicas, la persona beneficiaria podrá elegir la tarjeta bancaria de su preferencia, para lo cual tendrá que tramitar una Cuenta Básica para el Público en General en cualquier institución bancaria, y deberá presentar su solicitud de alta, llenando el formato de medio de cobro ante los Promotores UBA o CAR y presentar para cotejo original y copia del contrato o el estado de cuenta correspondiente.

3.6.2 Obligaciones

Las personas beneficiarias del programa tienen las siguientes obligaciones:

[...]

e) Atender personalmente la visita domiciliaria o a través de su representante, proporcionar la documentación con los que se acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, y los datos que le sean requeridos por la URP o las Delegaciones Federales a través de los promotores UBA o CAR.

3.7.3 Coordinación Interinstitucional

[...]

La Instancia Ejecutora responsable de este Programa podrá gestionar la entrega de servicios y apoyos a las personas beneficiarias para atenuar los riesgos por pérdidas en el ingreso o salud a través de:

a) Actividades para propiciar su mejora: En coordinación con otras dependencias, entidades y organizaciones, se podrán realizar talleres, pláticas o atención personalizada de acuerdo a los intereses, costumbres y necesidades de las comunidades.

4.2.2 Proceso de Atención

La URP proporcionará la estrategia para:

1. La adecuación de los espacios físicos, denominados Centro de Atención Regional (CAR).
2. Los recursos humanos necesarios, denominados Promotores UBA y Jefes de Región, para que las Delegaciones Federales tengan la capacidad de realizar visitas domiciliarias.
3. Determinar las acciones de operación que se requieran para las visitas a domicilio.

[...]

Los Promotores UBA realizarán las visitas en los hogares de las personas beneficiarias que residan en su Unidad Básica de Atención (UBA), quienes acudirán al domicilio de cada persona beneficiaria con un dispositivo móvil a través del cual recabarán información socioeconómica, actualizarán los datos y podrán brindar la atención a las personas beneficiarias, además de promover las acciones que operativamente se requieran.

Con la finalidad de acercar los apoyos y servicios del Programa a la población beneficiaria, se establecen los Centros de Atención Regional que dan cobertura a localidades cercanas, mismos que estarán instalados en lugares accesibles y con horarios de acuerdo a las necesidades y características de la población, considerando de manera particular las facilidades para las mujeres adultas mayores.”

- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018, establece que:

“2.2 Objetivo Específico

Reducir las condiciones de vulnerabilidad de la población jornalera agrícola y de los integrantes de sus hogares.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura en los lugares con presencia y concentración de población jornalera, que correspondan a las Regiones de Atención Jornalera (RAJ).

En las Regiones de Atención Jornalera se encuentran las Unidades de Trabajo, que son los espacios físicos donde la población jornalera agrícola recibe los apoyos del Programa y donde se le podrá proporcionar información de los apoyos que otorgan otras instituciones.

4.2.1 Elementos de la Ejecución

[..]

c) Difusión para la entrega de apoyos

Las Delegaciones podrán acordar con la autoridad municipal y los productores agrícolas cómo llevar a cabo la difusión entre la población jornalera agrícola de la fecha, hora y lugar, para el registro, incorporación y entrega de Apoyos. [...]

4.2.2 Entrega de Apoyos

a) Apoyos Directos a la Población Jornalera Agrícola en zonas de destino

Los apoyos en efectivo se entregan de manera directa, a través de Instituciones Liquidadoras.

Las personas que integran los hogares jornaleros agrícolas podrán solicitar el apoyo en cualquier momento del año y el personal de las delegaciones los auxiliará en la gestión de su solicitud. Una vez cumplidos los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos numeral 3.3 de las presentes reglas de operación, según el tipo de apoyo, el plazo de

respuesta a las personas solicitantes será de cuatro meses en el caso de Becas para la Permanencia en el Aula y dos meses para el Apoyo Económico al Arribo.

[...]

b.2) Acciones de Atención a Contingencias

Las Delegaciones realizarán las gestiones necesarias para implementar las Acciones de Atención a Contingencias que considere necesarias para atender a las personas jornaleras agrícolas.

Estas acciones se entregarán en el lugar donde se encuentren las personas beneficiarias, de acuerdo al tipo de contingencia. El plazo para solicitar este apoyo es de máximo 30 días a partir de la ocurrencia y el de respuesta, una vez recibida la solicitud correspondiente, será de 8 días, las delegaciones apoyarán a los solicitantes a gestionar adecuadamente su solicitud.

- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2018" publicadas en el D.O.F. 30 de diciembre de 2017, establece que:

"4.3. Tipos y Montos de Apoyo

a) Apoyo Federal a Madres Trabajadoras y Padres Solos

Los apoyos en esta modalidad del Programa, se otorgarán siempre que exista disponibilidad presupuestal.

Las personas que hayan cubierto los criterios y requisitos de elegibilidad, podrán recibir los servicios en cualquiera de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa y que tengan espacios disponibles, cuyo costo será cubierto por el Gobierno Federal y la persona beneficiaria, de la siguiente manera:

El Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma:

- \$950 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo, y
- \$1,800 pesos mensuales por cada niña o niño de entre 1 y hasta un día antes de cumplir los 6 años, en los casos de niñas(os) con alguna discapacidad que cuente con certificado médico vigente, inscrita(o) en alguna Estancia Infantil afiliada al Programa que cuente con Autorización del Modelo.

El Gobierno Federal, por conducto de la SEDESOL brindará apoyos a las personas beneficiarias en esta modalidad por un máximo de 3 niñas o niños por hogar en el mismo periodo, salvo que se trate de nacimientos múltiples.

Este Apoyo se otorgará mensualmente, tomando en cuenta el registro de las asistencias de las niñas y los niños a la Estancia Infantil, afiliada al Programa, en la que estén inscritas(os), de acuerdo con lo siguiente: se entregará mensualmente el monto total del apoyo asignado cuando cada niña o niño cumpla 15 asistencias o más, y en cada una de ellas, haya permanecido al menos cinco horas.

El Gobierno Federal, a través de la SEDESOL, entregará este Apoyo, directamente a la persona Responsable de la Estancia Infantil afiliada al Programa, de acuerdo con el esquema de entrega del Apoyo que se detalla en el numeral 5.6. de estas Reglas de Operación. Para el caso de las personas beneficiarias del Programa en la modalidad de Apoyo que permanecieron activas al cierre del ejercicio fiscal 2017, se les asignarán los montos vigentes de Apoyo, conforme a las Reglas de Operación, sin necesidad de actualizar la información en el SIFODE. ...

Al formato de solicitud se deberá adjuntar toda la documentación descrita en el numeral 4.2. de estas Reglas de Operación y entregarla al personal de la Delegación Federal de la SEDESOL. El personal de la Delegación de la SEDESOL verificará la solicitud y la documentación presentada, así como la disponibilidad presupuestal, para dar respuesta a la persona solicitante al momento de concluir la revisión.

En caso de niñas o niños con discapacidad se procederá de acuerdo a lo señalado en el requisito 5 del numeral 4.2. El personal de la Delegación Federal de la SEDESOL orientará a la persona solicitante, al momento, en el caso de que faltase algún documento o hubiera error o duda.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, el personal designado de la Delegación federal de la SEDESOL registrará a la persona solicitante como beneficiaria del Programa y le entregará el comprobante de incorporación que la acredita como tal (Anexo C.1.1.). Asimismo, le dará aviso información de las Estancias Infantiles afiliadas al Programa que puedan ser de su conveniencia, y tengan disponibilidad, para que pueda inscribir a su(s) hija(s), hijo(s), niña(s) o niño(s) bajo su cuidado. ..."

Tercera. Adicionalmente, es de precisar que, la reforma contraviene lo establecido en la propia LGDS, toda vez que, el artículo 26 de la citada Ley ordena que, "el Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes [...]", a saber:

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL

Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

En esta tesitura, es oportuno recordar que, *“los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal”,* (artículo 17 de la LGDS).

Cuarta. Esta Comisión en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de esta Cámara, la valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa de mérito, quien determinó que, *“la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la Iniciativa sí generaría un impacto presupuestario en cuanto a la inscripción a programas sociales, entregar servicios, prestaciones y notificaciones de autorización de los mismos en el domicilio de los beneficiarios; no obstante, la Iniciativa no presenta los elementos necesarios para estimar su magnitud.”.*

En abono a la citada valoración, es de señalar que la propuesta no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual, se habrán de cubrir los gastos que la misma genere, lo que implicaría una afectación al presupuesto aprobado para otros rubros. Bajo esta tesitura, es de precisar que, el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ordena que, a toda propuesta de aumento o creación de gasto, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO
DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL
ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL

Quinta. En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa no es procedente, toda vez que, contraviene lo establecido en la propia Ley General de Desarrollo Social, y el objeto de la propuesta se encuentra contemplado en las Reglas de Operación de los Programas en que es pertinente de acuerdo a su objeto y población objetivo.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y con base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se desecha la “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social”, a cargo del Congreso del Estado de Nuevo León, el 16 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ___ de marzo de 2018.


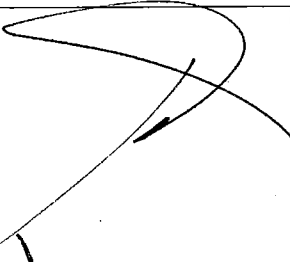

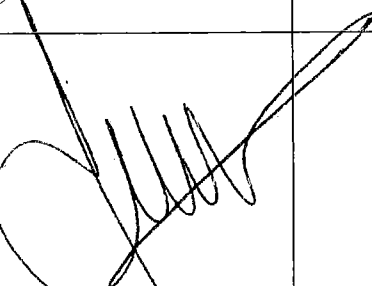



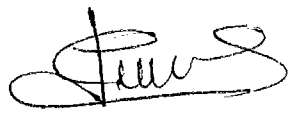

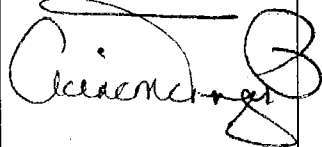
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.


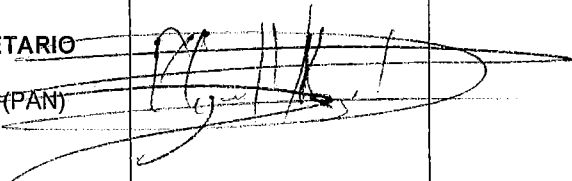






20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Edgardo Melhem Salinas SECRETARIO Tamaulipas (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			
 <p>Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)</p>			
 <p>Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)</p>			
 <p>Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)</p>			
 <p>María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)</p>			











CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.


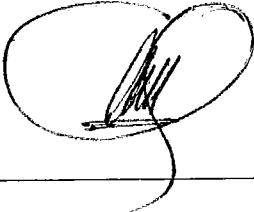


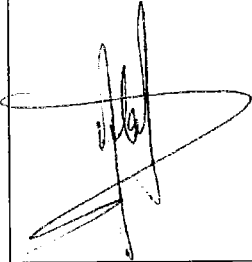


20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Karen Orney Ramirez Peralta SECRETARIA Veracruz (PRD)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.


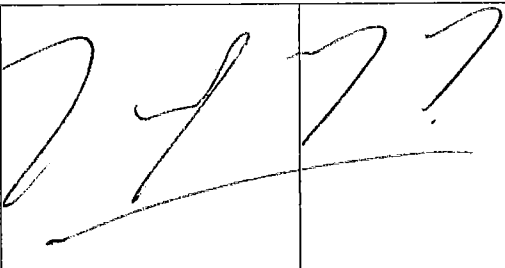



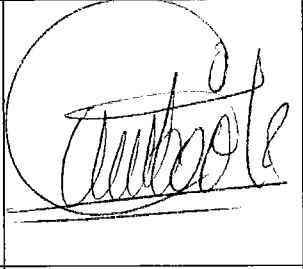

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			
 <p>Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (MORENA)</p>			
 <p>Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Christian Alejandro Carrillo Fregoso INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.


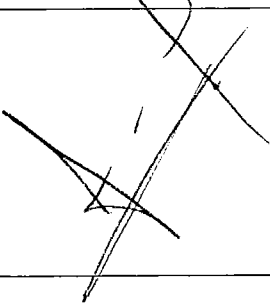


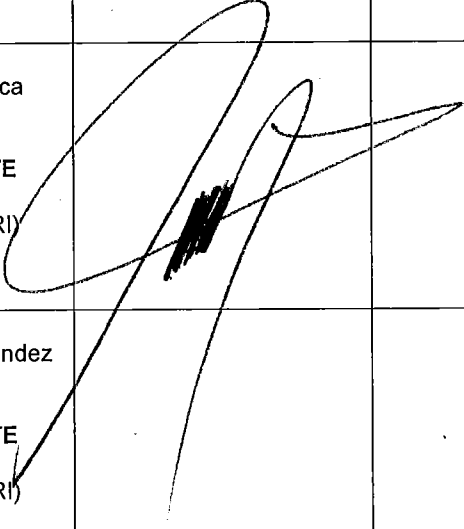




20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención	
 <p>Alejandro Jorge Carvallo Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>				
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>				
 <p>Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)</p>				
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)</p>				
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)</p>				

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.

20-Marzo-2018


Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)</p>			
 <p>Alba María Milán Lara INTEGRANTE Estado de México (PAN)</p>			
 <p>María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			
 <p>Julieta Fernández Márquez INTEGRANTE Guerrero (PRI)</p>			 INCORRECTO
 <p>Lucina Rodríguez Martínez INTEGRANTE Baja California (PAN)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Congreso de Nuevo León.

20-Marzo-2018

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Michoacán (PRD)</p>			

DICTAMEN NEGATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 15 de diciembre de 2017, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido negativo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ¹⁴15 de diciembre de 2017, el Diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario de MORENA, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 20 de marzo de 2018, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido negativo por 16 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Diputado Iniciante señala que corresponde a la Secretaría de Educación Pública organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza deportiva y la cultura física en general y el formular normas, programas, ejecutando acciones para promover la educación física y el deporte, para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la

formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

En consecuencia, cita que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), como órgano desconcentrado de la SEP, se encarga de desarrollar e implantar políticas de Estado que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano; así como de promover la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos.

2. Menciona que en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte se reconocieron 27 debilidades y amenazas en el deporte, entre las cuales destacan:

- Deficiente cobertura a nivel municipal.
- No existen ligas deportivas escolares y municipales.
- No existen diagnósticos sobre aptitudes físicas.
- Se carece de programas de activación física.
- Se carece de programas de activación física.
- Solamente 43.8% de la población de 18 años y más, son activos físicamente.
- Carencia de hábitos de la práctica deportiva.
- Insuficientes instalaciones deportivas.
- Bajo nivel competitivo internacional.
- No se cuenta con un programa de alto rendimiento.
- No existe una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos.
- Limitado desarrollo del asociacionismo deportivo.
- Separación del deporte de la educación física en el currículo escolar.

3. Señala que el marco legal del deporte en México concentra su regulación al impulso del deporte social y para abatir problemas de salud, y carece del mandato que impulse la detección, selección y apoyo para el desarrollo de talentos deportivos desde la edad temprana, a diferencia de Estados Unidos, Cuba, España, entre otros.

En este orden de ideas, indica que en la Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, se reconoce como principio el desarrollar programas de educación física, actividad física y deporte que respondan a las necesidades y características personales de quienes practican esas actividades a lo largo de toda su vida.

Menciona que, en Cuba, el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del estado y el gobierno en cuanto a este tema, garantizando constitucionalmente que toda persona tenga acceso al estudio, la cultura y el deporte. Por lo anterior, asevera, desarrolló un esquema piramidal de alto rendimiento, es decir, desde temprana edad, se tiene acceso a la formación deportiva en diferentes niveles: la educación física y el área deportiva especializada; las escuelas de iniciación deportiva escolar; la Escuela Superior de Perfeccionamiento Atlético y las Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento.

Subsiguientemente cita el caso de Estados Unidos, en donde el deporte suele formarse desde el sistema educativo a través de competiciones, en donde la oferta en este sistema incluye más de un deporte, inclusive existen organizaciones que brindan becas para impulsar la competitividad y la profesionalización.

Para el Iniciante, España es otro ejemplo que destaca por el impulso al deporte desde el ámbito local. Asevera que las competencias suelen canalizarse a través de los servicios deportivos municipales y las prestaciones más frecuentes son: las escuelas deportivas municipales, la organización de competiciones locales y la oferta de instalaciones deportivas a clubes y particulares.

En el caso de México, el Iniciante asegura que el impulso del deporte tiene mayor presencia a nivel nacional y mayores carencias en el ámbito municipal. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil (CONDDE), son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados por la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles y son consideradas como asociaciones deportivas. Sin embargo, de acuerdo con la Ley General de Cultura Física y Deporte, no participan como asociaciones deportivas nacionales, siendo éstas las únicas reconocidas para impulsar el deporte a nivel internacional.

Expone que las asociaciones deportivas nacionales califican y organizan en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales, por tanto, son los atletas de alto rendimiento los que tienen acceso a estímulos por sus resultados, no así aquellos jóvenes talento o de rendimiento que su práctica va más allá del deporte social y que por falta de oportunidades no tienen un fácil acceso a los programas o no forman parte de alguna liga o asociación local, por lo que limitan su formación, participación y acompañamiento para su alto desempeño.

4. En este orden de ideas, el Iniciante manifiesta que México aún no logra articular el impulso desde la formación inicial ni transformar el deporte social en deporte competitivo. Y considerando que, el deporte que se desarrolla en los centros escolares, puede contribuir a la detección de deportistas de alto desempeño o profesionales, reduciendo la brecha de falta de espacios deportivos para la formación, paralelamente,

impactaría en una mejor vigilancia de las ligas o en las propias asociaciones para la inclusión de los nuevos deportistas.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de esta Comisión consideramos que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida de quienes la ejercen, y a su vez, define la ruta por la que habrá de transitar la política pública en esta materia.

En el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 se hace referencia al deporte como un componente de la educación integral, implicando una serie de objetivos, estrategias y líneas de acción sobre el particular.

En este tenor, el Gobierno Federal ha reiterado en diversas ocasiones que la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para construir una nación de ciudadanos íntegros.

3. El objetivo general de esta iniciativa radica en promover e incentivar en las escuelas del sistema educativo nacional a nivel básico, la cultura del deporte; así como la detección y desarrollo de potenciales talentos en el área deportiva.

4. Por lo que hace a la reforma del artículo 2º es reiterativa ya que, en el mismo artículo, pero en la fracción XI, se establece una inclusión para tener igualdad de oportunidades, para la inclusión a los programas de desarrollo en materia deportiva, por lo que si se convierte a ser tan explícita podríamos ocasionar que se deje fuera algún grupo vulnerable.

Aunado a que la generalidad por la que se caracterizan las leyes se tenderían a volverse muy puntual y se perdería dicha característica de las leyes.

5. Referente a la propuesta del artículo 13 se considera que dicho supuesto se encuentra establecido en el artículo 30, fracción IX del mismo ordenamiento, como se establece:

“Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:

...

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos;"

Cabe precisar que para los planes y programas de estudio se establece en el artículo 12, fracción III de la Ley General de Educación señala que corresponde de, **manera exclusiva a la autoridad educativa federal** lo siguiente:

Elaborar, mantener actualizados y editar en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

El artículo 48 de la Ley General de Educación establece que **la Secretaría determinará los planes y los programas de estudio**, aplicables y obligatorios en toda la República mexicana de la **Educación preescolar, primaria, secundaria y la educación normal** y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquellas que, en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

De acuerdo con lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 29, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Curricular, fracción I, elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica, incluidos los planes y programas de estudio en materia artística que se impartan en la educación básica.

Por lo que dichas modificaciones propuestas son totalmente contrarias a la legislación Vigente.

Y lo referente a los planes y programas de estudio de nivel medio superior es un tanto más completo, ya que existen diversos subsistemas en ese nivel escolar y por lo tanto no hay una unificación de planes y programas.

6. Para los efectos de las propuestas de reforma de los artículos 112 y 113 del referido ordenamiento, en materia de la obtención de estímulos y apoyos ya se establece en el artículo 110:

"Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente."

Por lo que se refiere al concepto de Deporte estudiantil, se reitera es un concepto muy preciso y se dejaría fuera a muchos grupos de la sociedad.

Así también, se debe precisar que, de conformidad con la descentralización de la educación básica a las Entidades Federativas, las propuestas a las que se refiere el artículo 112, se volverían muy descontroladas, pues no se trataría de una sola autoridad educativa la que pudiera hacer dichas propuestas, sino se dejaría en mano de 32 autoridades locales dichas propuestas y la CONADE únicamente depende de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Por las consideraciones antes expuestas, las y los diputados integrantes de la Comisión de Deporte sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en virtud de la valoración señalada.












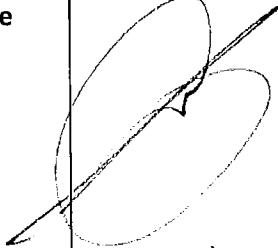

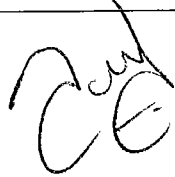
SEGUNDO. - Archívese el asunto como totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2018.

La Comisión de Deporte.

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.


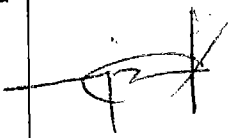


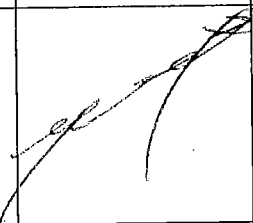

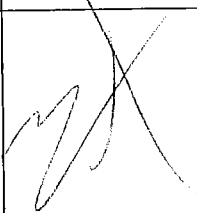





PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor PRESIDENTE GPPRI. Distrito 24 México.</p>			
SECRETARÍA				
	<p>Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas.</p>			
	<p>Dip. Flor Ángel Jiménez Jiménez Secretaria GPPRI. Distrito 4. Chiapas.</p>			
	<p>Dip. Omar Corzo Olán Secretario GPPRI. Distrito 3 Yucatán</p>			
	<p>Dip. Fidel Kuri Grajales Secretario GPPRI. Distrito 15. Veracruz.</p>			
	<p>Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario GPPRI. Plurinominal México.</p>			
	<p>Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Guanajuato.</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.







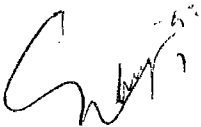

	Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. Baja California.			
	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. México.			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria GPPVEM. Plurinominal. Oaxaca.			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario GPMORENA. Distrito 6.Ciudad de México			
INTEGRANTES				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3 México.			
	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán			
	Dip. Erika Irazema Briones Pérez Integrante GPPRD. Distrito 2. San Luis Potosí.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	Dip. María García Pérez Integrante GPPAN. Distrito 2. Querétaro.			
	Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León.			
	Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora			
	Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes			
	Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. Ciudad de México.			
	Dip. Luis Ernesto Munguía González Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco			
	Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEPORTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	Dip. José Santiago López Integrante GPPRD. Distrito 20 México.			
	Dip. Cristina Sánchez Coronel Integrante GPPRI. Distrito 5. México.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa.			
	Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal. Nuevo León.			
	Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato			
	Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 Ciudad de México.			
	Dip. Beatriz Vélez Núñez Integrante GPPRI. Distrito 07. Guerrero			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados le fue turnado el oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente que contiene la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a esta soberanía; la cual dio cuenta de su recepción ante su Asamblea, en sesión ordinaria de fecha 1 de marzo del 2018.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos: 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1; 40, numerales 1 y 2 incisos a) y b); 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Transportes elaborar el Dictamen a la minuta referida, mismo que a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, conforme a lo siguiente:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del PRI, presentó, Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha con el número de oficio D.G.P.L. 63-II-5-522, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, dictó el trámite de turnar la iniciativa a la Comisión de Transportes, “para Dictamen”.
3. La Comisión de Transportes recibió, con fecha 19 de Enero de 2016, turno de la Mesa Directiva para dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
4. El 27 de abril de 2017, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y se remitió a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. El 5 de septiembre de 2017 el Pleno de la Cámara de Senadores dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado acordó que el asunto se turnara a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración de dictamen.
6. El 14 de noviembre de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el dictamen por el que se



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

7. En sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron el dictamen por el que se desecha el Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
8. En sesión celebrada el 1 de marzo de 2018 por la Cámara de Diputados, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve el expediente que contiene la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
9. Esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 63-II-5-3662, turnó el oficio de la Cámara de Senadores “a la Comisión de Transportes, para dictamen, asignándole el expediente 9791.

CONTENIDO DEL DICTAMEN DEL SENADO

I. El contenido del dictamen de la cámara revisora va en el sentido de desechar el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, aprobado por la Cámara de diputados.

II. En el dictamen aprobado por el Senado de la República se consideró, entre otros aspectos, los siguientes.

1. Que la propuesta de modificación no es viable pues resulta innecesario, “toda vez que el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos se encuentra



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

contemplado en la actualidad en el propio artículo 50 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal...”.

2. Que la propuesta de la Cámara de Diputados podría constituir una sobrerregulación “al incorporar disposiciones cuyo contenido ya está previsto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y sus Reglamentos”.
3. En su dictamen, la colegisladora señala que el incumplimiento de las disposiciones sobre el manejo de materiales y sustancias peligrosas es causa indirecta de revocación de los permisos, derivada por incumplir las obligaciones o condiciones de éste, de acuerdo al artículo 17 fracción I de la Ley que señala que los permisos podrán ser revocadas por “no cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos...”.
4. Finalmente, la Cámara de Senadores apunta, en relación con la propuesta de adicionar los principios sobre los que se debe sustentar el servicio de transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que señala el dictamen de la Cámara de Origen (principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgos y daños sociales corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada), que estaría de acuerdo en adicionarlos siempre y cuando se estableciera en la justificación correspondiente el significado de dichos principios. De otro modo, apunta la Cámara revisora, esta aportación se convierte en subjetiva y deja a la interpretación sin límite al operador jurídico.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

I. La Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados coincide con la Cámara Revisora en relación a que el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos ya se encuentra regulado por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), tanto en el artículo 8º (fracción I) como en el 50. Observa también que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares establece en el artículo 39 que el servicio de autotransporte federal de carga se clasifica en: I. Carga general, y II. carga especializada. A su vez el artículo 41 especifica que el servicio de carga especializada comprende, entre otros, el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos. Por lo tanto, la propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 8º de la LCPAF resulta –como bien señala la colegisladora– innecesaria y, además, podría dar lugar a una sobrerregulación.

III. Esta dictaminadora coincide, asimismo, con la consideración de las comisiones del Senado, que indica que el incumplimiento de las disposiciones sobre manejo de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos da lugar a la revocación del permiso federal. Lo anterior se contempla ya en el artículo 17, fracción I, de la LCPAF. Por lo tanto, la adición de una fracción XV al artículo 17 del proyecto de decreto resulta inviable.

IV. Esta dictaminadora advierte que en la iniciativa que dio origen al proyecto de decreto, el diputado promovente no indica el significado de lo que él llama “principios de responsabilidad social, seguridad pública, seguridad en las vías generales de comunicación, reposición equitativa de riesgos y daños sociales, corresponsabilidad, actualización y planeación adecuada” ni tampoco remite a alguna fuente documental o doctrinaria que pudiera servir de referencia. Por tal motivo, se refrenda lo que apuntan las comisiones del



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

Senado, en tanto que sin la significación correspondiente, esta aportación se convierte en subjetiva, y ambigua, y contradiría el principio de derecho de claridad de la ley.

V. Se observa que el transporte y manejo de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos se encuentra regulado por diversas disposiciones además de la LCPAF y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. Entre este tipo de disposiciones normativas pueden enunciarse, a modo enunciativo pero no delimitante, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, así como las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados y uso de envases y embalajes recipientes intermedios para graneles... para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
- NOM-004-SCT/2088, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
- NOM-011-SCT2/2003, condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas

Por lo tanto, se considera que el proyecto de decreto, objeto de esta minuta, no ocasionaría mayor aportación a la regulación vigente.

Por lo tanto, se estima que son razones suficientes para considerar que el proyecto de decreto no es de aprobarse.

Por lo anterior, quienes dictaminamos ponemos a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, devuelto a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional (Expediente 9791)

ACUERDO

Único. – Se desecha el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, aprobada por la Cámara de Diputados el 27 de abril de 2017, y devuelta por la Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2018 para los efectos del inciso D del Artículo 72 Constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México. 21 de marzo de 2018.






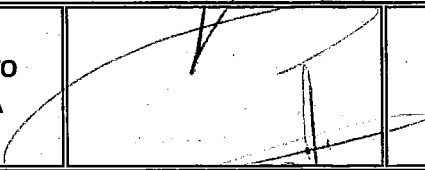





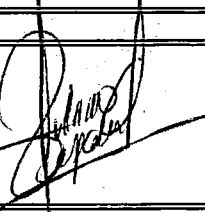



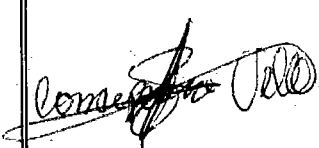


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEVUELTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL (EXPEDIENTE 9791)

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. ROSA ISELA ROJAS LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


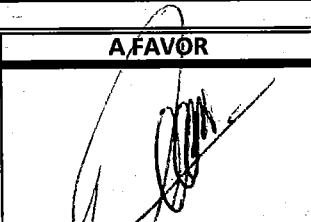

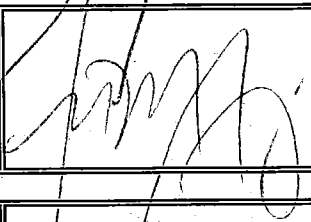




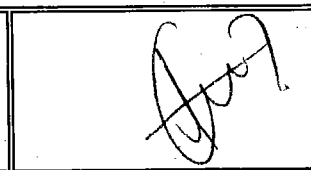

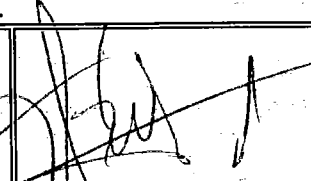

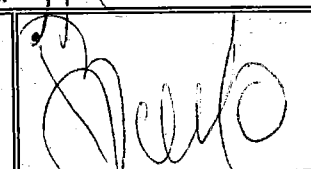


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEVUELTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL (EXPEDIENTE 9791)

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


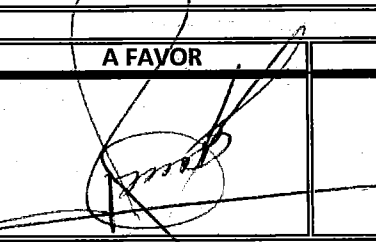



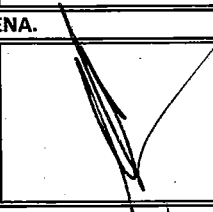

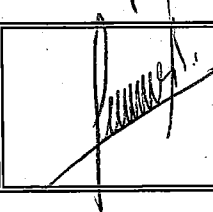



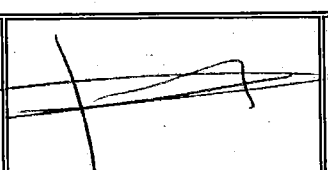




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEVUELTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL (EXPEDIENTE 9791)

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			




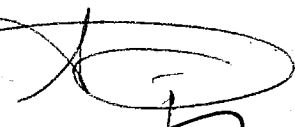



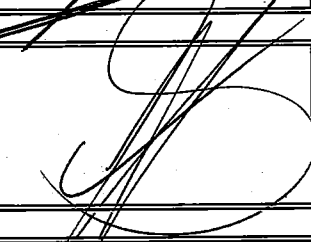


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DEVUELTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL (EXPEDIENTE 9791)

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, la Diputada Federal Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante oficio con número DGPL 63-II-6-2767, correspondiente al expediente 9068, dictó el trámite de dicha Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por la Diputada Federal Lillian Zepahua García, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

- a) Que la situación de violencia que ocurre en nuestro país, nos obliga a rediseñar el marco jurídico, de modo de reducir los vacíos en perjuicio del ciudadano, sobre todo en el caso del transporte público, donde, afirma, se han encontrado avances en la inclusión de seguros obligatorios, pero donde se siguen presentando deficiencias e irregularidades que afectan directamente al usuario.

Señala que el seguro del viajero tiene, como función primordial, solventar económicamente los acontecimientos que puedan surgir en el trayecto de un viaje, y pone de ejemplo los servicios tradicionales que se ofrecen como los gastos médicos por accidente, la indemnización por pérdida de equipaje y la asistencia legal, etcétera. Menciona que lo que no existe en este tipo de seguros es la indemnización que se deriva de un robo, sobre todo a mano armada en el transporte público, y que este supuesto es el referente de los muchos los casos que se han registrado y que las aseguradoras no han dado una respuesta satisfactoria para el viajero.

- b) La iniciadora refiere que, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal se incluye un capítulo sobre la responsabilidad en los caminos, puentes y autotransportes de viajeros y turismo, pero lo que la misma no comprende es una protección plena del usuario. En este sentido, la proponente manifiesta que el artículo 62 de la ley en mención sólo establece que los concesionarios están obligados a proteger a los usuarios por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso y en nada se refieren a las afectaciones derivadas de un robo en sus unidades. Manifiesta, pues, que la garantía que al efecto se establezca en la Ley deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, mediante un seguro que cubra indemnización por muerte, accidente, pérdida de

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

equipaje, lesiones y por robo. También señala que el seguro debe incluirse en el costo del boleto adquirido, y no venderlo por separado o de forma opcional, ya que muchas empresas indebidamente lo están realizando en la actualidad. El boleto adquirido debe de especificar que el viajero cuenta con un seguro para tales efectos.

Asimismo, afirma que un viaje seguro debe reivindicar la responsabilidad de toda empresa de autotransporte para contar con un seguro que cubra los daños y afectaciones al viajero, en su persona o en sus bienes, el cual debe amparar gastos médicos y la indemnización por muerte, accidentes, lesiones o robo, así como el responder por la pérdida o daños que sufra el equipaje de los pasajeros.

2. Con base en estos motivos, la Diputada Federal Lillian Zepahua García propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

Decreto

Único. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 62.

Los concesionarios a que se refiere esta ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, **mediante un seguro que cubra gastos médicos e indemnización por pérdida de equipaje, muerte, accidente y robo.** Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

I. La Comisión de Transportes con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, considera que las propuestas que la Diputada Federal Lillian Zepahua García hace en su iniciativa ya se encuentran contempladas en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en vigor. En este sentido debemos analizar lo siguiente:

1. El artículo 7° de ese Reglamento señala que los permisos para el servicio de autotransporte federal de pasajeros se otorgarán si se cumplen, entre otros los requisitos siguientes:
 - a) Presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros o fondo de garantía vigente.
 - b) Póliza de seguro del viajero.

Con esto se demuestra que adquirir una póliza de seguro es obligación del permisionario que quiera explotar el servicio de autotransporte de pasajeros.

2. En el caso del transporte de carga, el artículo 9° de ese Reglamento señala que es obligación de contar, además del seguro de responsabilidad civil, con otro por los daños que se puedan ocasionar al medio ambiente.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

3. También, en el artículo 25 del Reglamento, se establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes expedirá permiso a los autotransportistas estatales o municipales, cuando así lo requieran, para transitar en caminos de jurisdicción federal, siempre y cuando, entre otros requisitos, acrediten que cuentan con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y en el caso de pasajeros, con la póliza del seguro del viajero.
4. En el caso del artículo 70 del mismo, se habla de la obligación de los autotransportistas de entregar el boleto que comprueba el pago del viaje que el usuario contrata, donde se debe hacer mención de la existencia del seguro de viajero y que existirá una indemnización, a cargo del autotransportista, por pérdida o daño del equipaje documentado, siempre que no hubiera declarado el valor.
5. Por último, el artículo 83 del referido Reglamento se señala que los permisionarios de los servicios de pasajeros, turismo, carga y transporte privado, así como los de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos deben contratar un seguro que ampare los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo en caso de accidente.

Es de resaltarse que, al final de dicho artículo se señala la obligación de los permisionarios de constituir (con base a los lineamientos que, al efecto señale el gobierno federal) un fondo destinado a cubrir los daños a terceros, con lo cual se cumple lo señalado en el vigente artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

6. Asimismo, en la sección de Trámites y Servicios del autotransporte federal, dentro de la página de internet de SCT, puede consultarse el documento “requisitos de permisos de autotransporte federal”.¹ En él, se especifica que para obtener el permiso de autotransporte de pasajeros o turismo, el interesado deberá presentar:
 - a. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 19 mil días de salario mínimo (hoy, Unidades de Medida y Actualización).
 - b. Póliza del seguro del viajero por 3,160 días de salario mínimo.
- II. Esta dictaminadora observa que para el caso particular de la indemnización por muerte que aborda la propuesta de la legisladora, el supuesto se encuentra normado ya por el Código Civil Federal. En el ordenamiento, el artículo 2647 establece que los transportistas “responden del daño causado a las personas por defecto de los conductores y medios de transporte que empleen...”. De igual forma, y relacionado con lo anterior, el párrafo segundo del artículo 1915 del Código Civil Federal indica que:

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización y se extenderá al número de unidades que para cada una de las incapacidades que señala la Ley Federal del Trabajo.

¹ Disponible en :

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/REQUISITOS/Informacion_de_permisos_2015_DGAF.pdf

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

A su vez, el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo señala que en caso de muerte la indemnización será equivalente al importe de cinco mil días de salario.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 64 de la LCPAF que indica que el derecho a percibir las indemnizaciones se sujetará a las disposiciones del Código Civil. También señala que “para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo”.

- III. La base jurídica de la aplicación del Reglamento está sustentada no solo en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sino en la fracción IX del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que estipula la facultad de la dependencia federal de otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales, así como la atribución de vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, y hacer cumplir las disposiciones legales correlativas.
- IV. Finalmente, en la exposición de motivos, la diputada promovente se refiere a la problemática de delincuencia que sufren los usuarios del autotransporte de pasajeros y de turismo. En este sentido, se observa que la reforma, en los términos que propone la legisladora, obligaría a los concesionarios de la construcción, operación, explotación y conservación de caminos, mas no a los permisionarios del transporte.

Ante esa lógica, al existir lo propuesto por la Diputada Federal Zepahua García en el Reglamento, vemos innecesaria la aprobación de la reforma.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada Lillian Zepahua García, del grupo parlamentario del PRI (Expediente 9068)

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada Federal Lillian Zepahua García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 14 de diciembre del 2017 ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO. 21 DE MARZO DE 2018




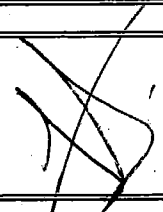

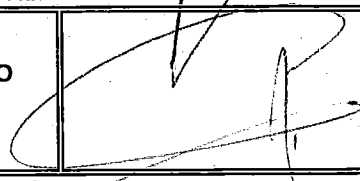



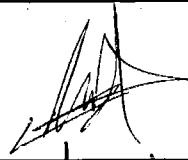

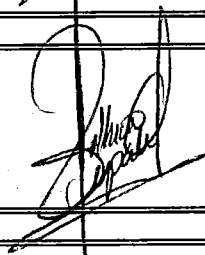

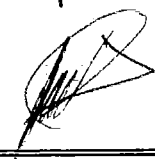

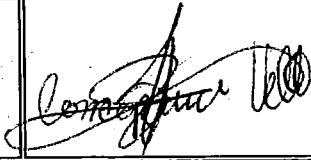


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

NOMBRE		FIRMAS		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. ROSA ISELA ROJAS LUNA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				


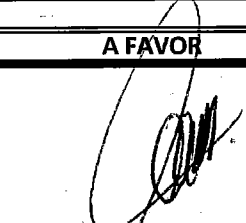

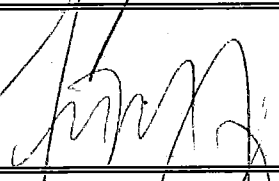




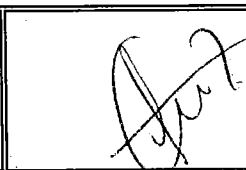

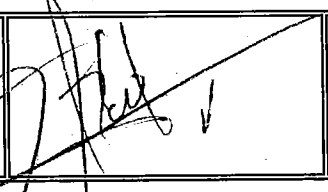

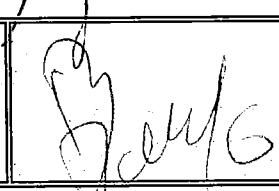


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


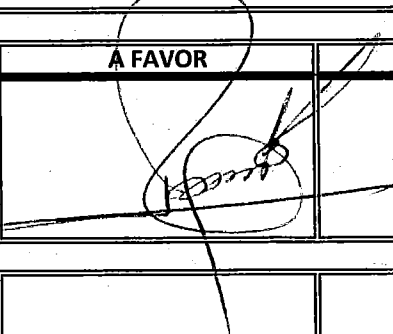



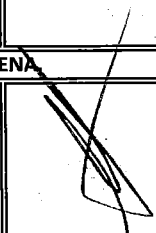

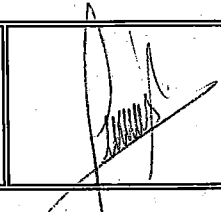



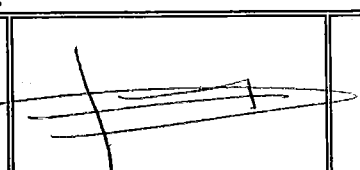

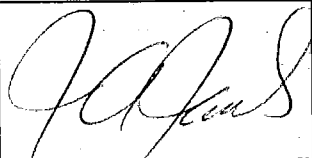


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			








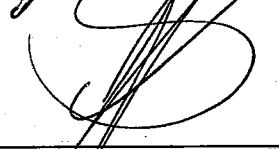


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXPEDIENTE 9068).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, el Diputado Federal Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó, ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6°, 6° bis y 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante oficio con número DGPL 63-II-4-2736, correspondiente al expediente 8725, dictó el trámite de la Iniciativa a esta Comisión para efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Como parte de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

- a) Señala cómo se dieron, en la década de los años 90, la licitación de las autopistas de cuota, así como la constitución, en agosto de 1997, debido a la crisis de 1994, del fideicomiso con BANOBRAS el cual tuvo como objetivo la contratación, operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes.

En ese punto, señala que, como parte de las modalidades del esquema de funcionamiento del rescate Carretero, se plantearon cuatro opciones: la concesión a la iniciativa privada; la bursatilización; la obra pública financiada, y la emisión de bonos a largo plazo. Refiere, de la misma manera que se contempló la posible bursatilización de nuevos tramos carreteros y que la administración de algunas autopistas quedara en manos de consorcios mixtos, integrados por el gobierno federal, empresas operadoras e inversionistas, que garanticen la rentabilidad a largo plazo y saneen las finanzas públicas.

También afirma que los objetivos previstos inicialmente en el esquema del rescate carretero fueron la modernización de los 14 ejes carreteros del país, la construcción de 7 mil 400 kilómetros de caminos; y la realización de obras de conservación a más de 34 mil 600 kilómetros, obras que en su conjunto requerirán más de 40 mil millones de pesos durante el periodo 2002-2006, además de un programa de construcción de carreteras bajo un esquema de coparticipación del gobierno federal con siete gobiernos estatales, en donde los recursos serían aportados por el Fondo de Inversión de Infraestructura (FINFRA) de BANOBRAS, y el gobierno federal otorgaría una garantía para asegurar el pago de los créditos y facilitar la participación de la banca comercial. Asimismo, señala que, entre los mecanismos financieros diseñados para la indemnización de los concesionarios de carreteras, se acordó que recibirían como pago cuentas por cobrar del gobierno federal, para posteriormente cambiarlas por promesas



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

de cobro, conocidas como “Pagarés de Indemnización Carretera” (PIC). Los PIC representaron instrumentos de deuda, garantizados por el Estado, tasados en Unidades de Inversión (UDI).

- b) En su iniciativa refiere que el reclamo en la sociedad mexicana es constante respecto a los cobros de las diferentes casetas de cobro, las cuales a partir del 6 de julio de 2017 se incrementaron en 3.9 por ciento, señalando que las concesiones de dichas carreteras de cuota son por periodos de hasta 30 años. Además, apunta que los esquemas de las carreteras de cuota implican que, con los ingresos generados en algunas carreteras, se financie donde se requiere.
- c) Enfatiza en que los recursos públicos son aportados a fondo perdido al fideicomiso del FINFRA con contribuciones según los avances de obra y que, además, se pueden generar riesgos, los cuales absorbe principalmente la SCT durante el proceso de elaboración del proyecto ejecutivo, sin embargo, si los proyectos requieren gastos adicionales los tendrá que absorber dicha dependencia. Pero en caso contrario, si se obtienen utilidades superiores a los previstos así si son repartidos los beneficios entre el concesionario y el FINFRA. Apunta que el ingreso recibido por el concesionario a la SCT es de 0.5 por ciento de los ingresos tarifados obtenidos anualmente.

Es por todo ello que él considera indispensable reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a fin de regular el cobro excesivo de cuotas en las autopistas, carreteras y puentes del País sometiendo a reconsideración, de ser necesario, las concesiones vigentes.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

2. Con base en estos motivos, el Diputado Carlos Lomelí Bolaños propone el siguiente contenido de proyecto de decreto:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único. Se reforma el artículo 6, 6 Bis y Se adiciona un párrafo al artículo 19, de la “Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal”. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6...

...

Los concesionarios que opten por solicitar prórroga se comprometerán a ampliar las carreteras según sea el caso o se requiera a dos carriles por sentido.

...

...

Artículo 6 Bis...

I...

Dicha rentabilidad también estará en función de los beneficios que dicha concesión traiga a los usuarios de las autopistas, tales como medidas seguridad o ampliación de carriles.

...

...

...

II...

III...



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

Artículo 19...

De igual manera al párrafo anterior las tarifas de las autopistas de cuotas se tendrán que revisar anualmente a fin de que la operación del sistema de casetas de cobro represente en el análisis costo beneficio un beneficio superior para los usuarios de dichas vías de comunicación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. La Comisión de Transportes, con fundamento en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, considera, en primer lugar, que la propuesta carece de técnica legislativa. La iniciativa no señala con precisión cuáles disposiciones vigentes se derogan o se modifican y en qué consiste la adición. Por ejemplo: la propuesta de un tercer párrafo al artículo 6°, no especifica si se deroga el texto vigente, relacionado a la duración de las concesiones y la prórroga de las mismas. La redacción propuesta únicamente señala: “Los concesionarios que opten por solicitar prórroga se comprometerán a ampliar las carreteras según sea el caso o se requiera a dos carriles por sentido” (*sic*).

Por lo tanto, de aprobarse las adiciones y reformas contenidas en su propuesta, las mismas darían lugar a un texto legal incompleto, carente de orden jurídico.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6º, 6º BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

En el caso del artículo 6º Bis, la propuesta del iniciador elimina la definición, el contenido y los alcances del concepto de *rentabilidad económica* y en su lugar propone la siguiente redacción: *Dicha rentabilidad también estará en función de los beneficios que dicha concesión traiga a los usuarios de las autopistas, tales como medidas seguridad o ampliación de carriles.*

De aprobarse, en sus términos, el artículo 6 Bis quedaría de la siguiente forma:

<p>Artículo 6o. Bis. - Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:</p> <p>I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.</p> <p>Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.</p> <p>Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo</p>	<p>Artículo 6 Bis. Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:</p> <p>I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.</p> <p>Dicha rentabilidad también estará en función de los beneficios que dicha concesión traiga a los usuarios de las autopistas, tales como medidas seguridad o ampliación de carriles.</p> <p>Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta</p>
--	--



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo. En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;	opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo. En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;
---	---

- II. En relación con la adición al artículo 19, esta dictaminadora, considera que la iniciativa carece de lógica, motivación y fundamento pues:
- No especifica qué entidad (si la SCT o la COFECE) deberá realizar la revisión anual de las tarifas.
 - El legislador utiliza el término “autopista”, el cual no se contempla en la Ley. En ésta, en cambio, se utilizan los términos “caminos” y “puentes” federales.
 - El legislador hace mención de un análisis “costo beneficio” sin especificar si será la SCT o el concesionario el que tenga el encargo de realizarlo.
 - Otro punto es el término “superior” que emplea el legislador. Cabe mencionar que se trata de un adjetivo comparativo, cuya definición, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española es “dicho de una cosa: que es más que alguien o algo en cualidad o cantidad”. En este sentido, la propuesta tampoco aclara los aspectos que deben tenerse en cuenta para determinar si el “beneficio” es superior a qué o respecto de qué, o bien en qué sentido debe entenderse como “superior”.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (Expediente 8725)

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6°, 6° bis y 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado Federal Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de MORENA, el día 29 de noviembre de 2017 ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018.








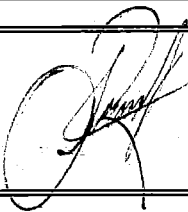

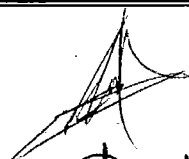

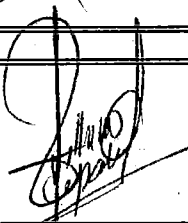






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EXPEDIENTE 8725).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. ROSA ISELA ROJAS LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


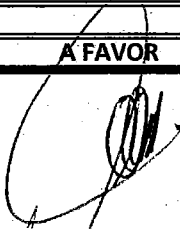







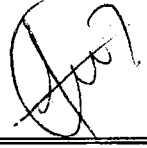

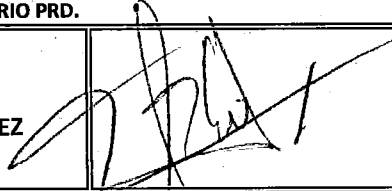




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EXPEDIENTE 8725).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


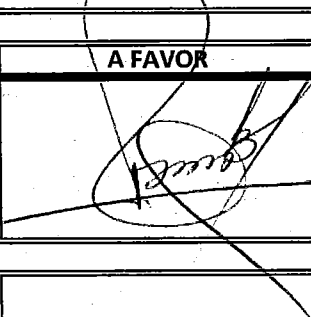



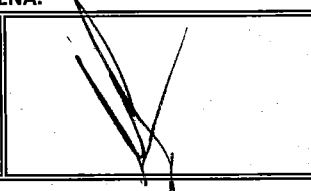

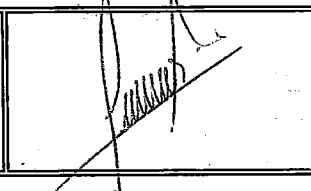



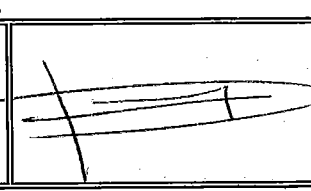

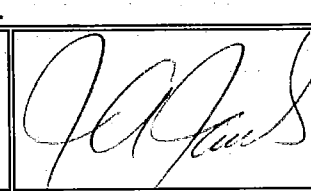


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EXPEDIENTE 8725).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			




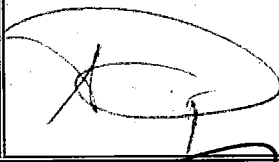



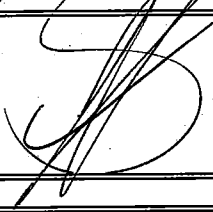


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6°, 6° BIS Y 19 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA (EXPEDIENTE 8725).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (Exp. 9162).

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Diputada María Verónica Agundis Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-2-2557, por el cual la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes para Dictamen.
3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 18 de enero de 2018 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (Exp. 9162).

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada María Verónica Agundis Estrada señala lo siguiente:

- a) La iniciativa propone disminuir el plazo en la causal de abandono para los vehículos, vehículos aptos para circular y vehículos chatarra que se encuentran custodiados en los depósitos vehiculares federales o de permisionarios federales, con la finalidad de llevar a cabo la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), para su enajenación onerosa, y así desahogar los “corralones” que se convierten en focos infecciosos, deshuesaderos clandestinos y nidos de corrupción, que con el paso del tiempo lo único que se puede subastar es chatarra en la mayoría de los casos.
- b) La proponente señala que propuesta refuerza los argumentos presentados en el decreto publicado el 16 de diciembre de 2013, por el que se adicionan los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2 a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, puesto que el espíritu de la misma es disminuir los tiempos de enajenación de bienes, agilizando el proceso para su pronta subasta y que los vehículos se encuentren en mejores condiciones.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 55 Bis, 55 Bis 1, y el segundo párrafo del artículo 55 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 55 Bis. Los vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono a favor del gobierno federal transcurridos 45 días naturales, contados a partir de la notificación, que en su caso haya llevado a cabo la autoridad federal, al momento de retirarlos de la circulación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (Exp. 9162).

Artículo 55 Bis 1. La autoridad federal, notificará al interesado o a su representante legal los plazos previstos en el artículo anterior, para que en el plazo de 45 días naturales a partir de la notificación manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, los bienes causarían abandono a favor del gobierno federal, en los términos de esta ley.

Artículo 55 Bis 2. ...

Una vez transcurrido el plazo de 45 días naturales a partir de la publicación, se considerarán abandonados por disposición legal en favor de gobierno federal y el permisionario tendrá 30 días naturales para poner a disposición los vehículos al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora considera que la iniciativa es inviable, en virtud de que no se aporta ningún elemento que permita considerar que el reducir el tiempo del que disponen los ciudadanos para recuperar sus vehículos de los depósitos federales, repercutirá en la liberación de los mismos. La proponente no menciona datos o cifras concretas que permitan tener mayor información sobre la problemática que desea resolver y en qué medida lo haría la iniciativa en análisis. Cita la exposición de motivos de la reforma sobre los mismos artículos presentada y aprobada durante el

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (Exp. 9162).

año 2013¹ como parte de sus argumentos. Esta dictaminadora ha revisado dicha iniciativa y el dictamen de la misma elaborado por la Comisión de Transportes de la LXII Legislatura, así como el realizado por el Senado de la República, y considera que, con la aprobación de las adiciones propuestas a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se atiende el problema del abandono de vehículos tal y como se profundiza en el siguiente punto. Al no aportar los elementos que permitan comprobar la información que plantea no se cumple con lo que exigen las fracciones II y III del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

- II.** La proponente señala como uno de los problemas centrales, el que los vehículos se conviertan en focos de infección ambiental al ser abandonados, o se queden en condiciones que los hagan proclives a ser desmantelados ilegalmente, e ilustra esto mencionando que hay vehículos que llevan varios años en los depósitos en condiciones de deterioro total. Sin embargo, tal y como cita la legisladora, la reforma a los artículos 45 Bis, 45 Bis 1, 55 Bis, 55 Bis 1 y 55 Bis 2, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal aprobada en 2013, se enfoca justamente en establecer un periodo límite antes de comenzar un proceso de enajenación. Es decir, a partir del año 2013 la ley citada ya establece cuál es el periodo máximo (90 días) con el que el propietario del vehículo cuenta para iniciar el proceso de recuperación del vehículo del depósito, y señala que en caso de no hacerlo se considerará abandonado en favor del gobierno federal, por lo que la Dirección General de Autotransporte Federal deberá ponerlos a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

¹ Iniciativa que adiciona los artículos 45 bis, 45 ter, 55 bis, 55 ter, 55 quáter y 55 quinquies de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Fernando Alfredo Maldonado Hernández, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2013.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (Exp. 9162).

Si el gobierno federal no dispone del vehículo pasados esos 90 días y decide mantenerlos en el depósito generando los problemas que cita la proponente, entonces se trata de un problema de ejecución de la norma, no de la norma *per se*. Esta dictaminadora considera que, probablemente, lo más adecuado sería presentar una proposición con punto de acuerdo en la cual se exhorte al ejecutivo federal, a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para que verifique cuál es estado de los vehículos que se encuentran en situación de abandono resguardados en depósitos federales y supervise las acciones que se están llevando a cabo respecto a su situación.

- III. Por último, esta dictaminadora considera que de acortarse el plazo con el que disponen los ciudadanos para iniciar los trámites que les permitan recuperar sus vehículos se afectaría su derecho de propiedad sobre los mismos. Tal y como lo menciona la legisladora, en la mayoría de los casos, los vehículos terminan en el depósito debido a sanciones por hechos de tránsito, y no pueden recuperarlos de manera inmediata porque de acuerdo a lo expresado por la proponente las multas que tienen que pagar para hacerlo suelen ser muy altas. El acortar el tiempo vulneraría el derecho de propiedad de los usuarios, ya que se disminuyen sustancialmente sus posibilidades para recuperar sus bienes.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 82, 84, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la Diputada María Verónica Agundis Estrada (Exp. 9162).

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 bis, 55 bis 1 y 55 bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por la diputada María Verónica Agundis Estrada, el día 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018.




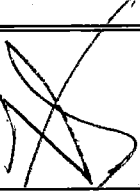

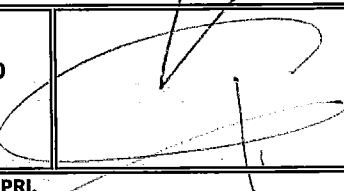



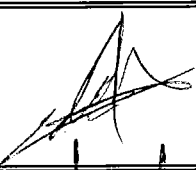

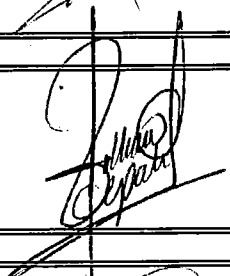

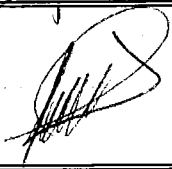

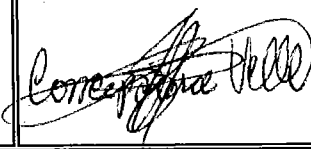


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 BIS 1 Y 55 BIS 2 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VERÓNICA AGUNDIS ESTRADA (EXP. 9162).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. ROSA ISELA ROJAS LUNA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARIANA VANESSA RUÍZ LEDESMA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


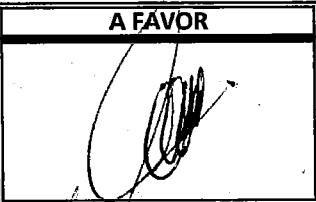






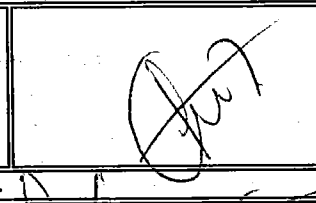

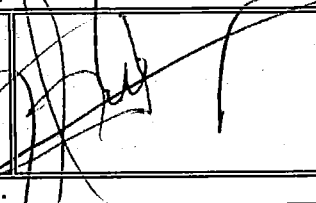

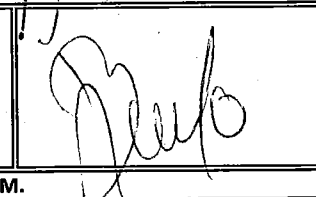


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 BIS 1 Y 55 BIS 2 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VERÓNICA AGUNDIS ESTRADA (EXP. 9162).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
	DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
	DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			


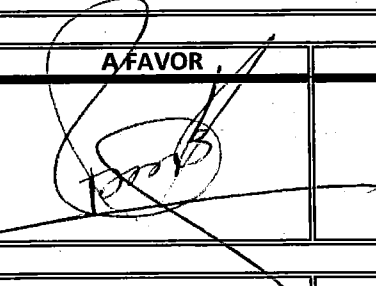



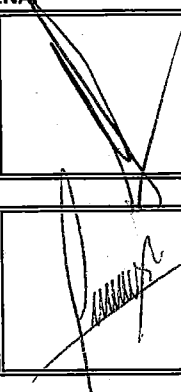

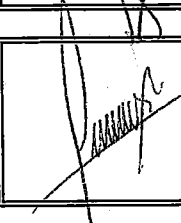



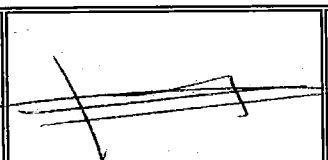

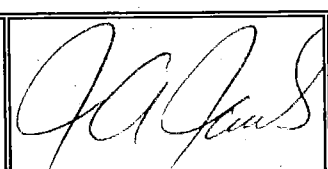


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 BIS 1 Y 55 BIS 2 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VERÓNICA AGUNDIS ESTRADA (EXP. 9162).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			








CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 55 BIS, 55 BIS 1 Y 55 BIS 2 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA VERÓNICA AGUNDIS ESTRADA (EXP. 9162).

VIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 21 DE MARZO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MIGUEL ANGEL PIÑA GARIBAY			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 14 de diciembre de 2017, la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de perspectiva de género
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen".
3. El día 16 de enero de 2018 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Cambio Climático una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. 63-II-4-2906.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que promueve la diputada Miriam Ibarra tiene como objetivo central, incluir en la Ley General de Cambio Climático (LGCC), la perspectiva de género entendida como el instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad de mujeres y de hombres ante el cambio climático para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.

Inicia la diputada promovente refiriendo que:

- La Ley General de Cambio Climático define ese fenómeno como "la variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables".
- La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que la perspectiva de género es un "concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”

Bajo estas definiciones la diputada considera que, la inclusión de la perspectiva de género en materia de cambio climático, debe considerar la forma en que mujeres y hombres colaboran en las acciones para combatir los efectos de ese fenómeno, así como los distintos roles económicos, sociales, reproductivos y políticos que hacen que las mujeres tengan capacidades y necesidades diferentes a las de los hombres frente a esos efectos. Señala que para dimensionar adecuadamente esto, es necesario tomar en cuenta diversos documentos nacionales e internacionales, tales como:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cuyo principal objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. Lo anterior atendiendo lo establecido en el Protocolo de Kioto, así como el Acuerdo de París (COP21).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Instrumento que constriñe a garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; por lo que demanda medidas exhaustivas en diversos niveles y ámbitos para eliminar la discriminación contra las mujeres, así mismo dispone que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.
- Declaratoria Mexicana sobre género y cambio climático. En esta declaratoria se concluyó entre otros aspectos que, el derecho humano a un medio ambiente sano es indispensable para vivir dignamente, al respecto las mujeres, niños, adultos mayores y las personas con discapacidad, suelen ser particularmente vulnerables a los efectos adversos de la degradación ambiental. Por tanto, la aplicación de un enfoque de derechos humanos, debe contribuir a empoderar a dichas personas y grupos, para que con igualdad y sin discriminación, gocen de los derechos humanos.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad). En este Programa se destaca que, contempla como estrategias: 1. Armonizar la legislación nacional con las convenciones y tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, de acuerdo con el Artículo 1o Constitucional y; 2. Incorporar la perspectiva de género en las políticas ambientales y de sustentabilidad, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental.
- Estrategia Nacional de Cambio Climático, Visión 10-20-40, línea de acción P1.7, establece que se deberá, "Considerar en el diseño de todas las políticas de cambio climático los

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

aspectos de género, etnia, discapacidad, desigualdad, estado de salud e inequidad en el acceso a servicios públicos e involucrar en su instrumentación a los distintos sectores de la sociedad”

- Disposiciones programáticas en las entidades federativas, como el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México, en el que incluso se plantea la necesidad de fortalecer la perspectiva de género incorporándola en el diseño de programas y proyectos.

A decir de la diputada Miriam Ibarra, los impactos del cambio climático no son neutrales al género, ya que mujeres y hombres lo experimentan de forma desigual y poseen diferentes capacidades para afrontarlo, en virtud de que los impactos de este fenómeno se distribuyen de forma diferenciada entre las regiones, generaciones, edades, clases, niveles de ingreso de la población, ocupaciones y lógicamente entre los géneros.

Por lo anterior considera que es imperativo reformar la LGCC, para incluir la perspectiva de género como un elemento rector en la elaboración y ejecución de programas y acciones de carácter nacional, estatal y municipal, incluyendo una definición de perspectiva de género, enfocada al fenómeno ambiental de referencia; partiendo de la forma en que mujeres y hombres colaboran en las acciones para combatir los efectos del cambio climático, considerando los distintos roles económicos, sociales, reproductivos y políticos que hacen que las mujeres tengan capacidades y necesidades diferentes a las de los hombres frente a esos efectos, lo que motiva que las políticas, instrumentos, mecanismos y fondos no puedan ser neutrales al género, ya que tales diferencias deben tomarse en cuenta en su diseño y operación.

La diputada señala que no obstante que; el artículo 71 de la LGCC, dispone que los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores; el término adecuado es el de perspectiva de género, en virtud de que el concepto de equidad asociado a la idea de justicia, pretende satisfacer las necesidades de personas que son diferentes, particularmente de las que se encuentran en situación adversa. Por su parte, la perspectiva de género es una metodología que tiene como propósito garantizar el derecho a la igualdad, eliminando prejuicios sobre patrones de conducta, como es el hecho de que ser mujer necesariamente significa estar en casa.

Por tanto, al aplicarse la perspectiva de género se pretende acercarse más a la igualdad como derecho humano, protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales, y que tal como se consigna en la CEDAW, va estrechamente relacionada con el principio de no discriminación, y en este sentido, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres.

La diputada proponente advierte que, si ahora no se aborda adecuadamente el fenómeno del cambio climático, el 40% de la población más pobre del mundo quedaría relegada de un futuro de oportunidades reducidas, lo cual impacta en mayor medida a las mujeres, ya que hay más

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

mujeres pobres que hombres, por lo que es necesario implementar acciones, como la planteada en esta iniciativa, para integrar la perspectiva de género para alcanzar la igualdad de género, como premisa al resolver los problemas relacionados con la pobreza y el cambio climático.

Por último, la diputada Miriam Ibarra considera que concordancia con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 29 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo y de transformación del Distrito Federal en entidad federativa respectivamente, es necesario reformar los artículos 5o, 12, 91, 114 y 115 de la Ley General de Cambio Climático, con el propósito de evitar el uso del salario mínimo para establecer montos mínimos y máximos de multas, y en su lugar utilizar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como eliminar las referencias al Distrito Federal o en su caso, sustituirlas por Ciudad de México.

Por lo anterior, la diputada proponente somete a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el siguiente

"Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 2o., fracción I; se adiciona una fracción XXIV al artículo 3o., recorriéndose en su numeración las subsecuentes fracciones; se reforman los artículos 5o.; 7o., fracciones I, II, VI, VII y XXII; 8o., fracciones I, II, III y IV; 9o., fracciones I y II; 12; 26, fracciones XI, XII y se le adiciona una fracción XIII; asimismo, se reforman los artículos 71, párrafo segundo; 91; 114; y 115, párrafo primero, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. ...

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género, para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. a la VII. ...

Artículo 3o. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Perspectiva de género: El instrumento teórico y metodológico que analiza las relaciones de género para identificar las desigualdades y sus orígenes, a fin de dimensionar la vulnerabilidad de mujeres y de hombres ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de igualdad entre mujeres y hombres.

XXV. Programa: Programa Especial de Cambio Climático.

XXVI. Protocolo de Kioto: Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

XXVII. Reducciones certificadas de emisiones: Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

XXVIII. Registro: Registro Nacional de Emisiones.

XXIX. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.

XXX. Resistencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para persistir ante los efectos derivados del cambio climático.

XXXI. Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

XXXII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y o sus precursores y aerosoles en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXXIV. Toneladas de bióxido de carbono equivalentes: Unidad de medida de los gases de efecto invernadero, expresada en toneladas de bióxido de carbono, que tendrían el efecto invernadero equivalente.

XXXV. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 5o. La federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7o. ...

I. Formular y conducir con perspectiva de género, la política nacional en materia de cambio climático;

II. Elaborar, coordinar y aplicar con perspectiva de género, los instrumentos de política previstos por esta Ley;

III. a la V. ...

VI. Establecer, regular e instrumentar con perspectiva de género, las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, en las materias siguientes:

a) al I) ...

VII. Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios con perspectiva de género, de mitigación y adaptación al cambio climático;

VIII. a la XXI. ...

XXII. Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes con perspectiva de género, para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;

XXIII. a la XXVIII. ...

Artículo 8o. ...

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
CAMBIO CLIMÁTICO.

I. Formular, conducir y evaluar con perspectiva de género, la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;

II. Formular, regular, dirigir e instrumentar con perspectiva de género, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:

a) a j) ...

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios con perspectiva de género, de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Elaborar e instrumentar con perspectiva de género, su programa en materia de cambio climático promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. a la XIX. ...

Artículo 9o. ...

I. Formular, conducir y evaluar con perspectiva de género, la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular e instrumentar con perspectiva de género, políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:

a) a f) ...

III. a la XII. ...

...

Artículo 12. Corresponde al gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios en lo que resulte aplicable.

Artículo 26. ...

I. a la X. ...

XI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales, y

XIII. Perspectiva de género, de conformidad con el artículo 3o., fracción XXIV de esta Ley.

Artículo 71. ...

Los programas de las entidades federativas se elaborarán con perspectiva de género, al inicio de cada administración, procurando siempre la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 91. La Federación y los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Artículo 114. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría en el plazo señalado, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá imponer una multa de quinientos a tres mil veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Artículo 115. En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente aplicará una multa de tres mil y hasta diez mil veces del valor diario de la unidad de medida y actualización. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse.

...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa de la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, la Comisión de Cambio Climático funda el presente dictamen con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El pasado mes de diciembre, la Cámara de Diputados aprobó una amplia reforma por la cual se incorporaron los compromisos adoptados por México en el Acuerdo de París a la Ley General de Cambio Climático. Actualmente, esta reforma es ahora una minuta en la Cámara de Senadores.

Esta reforma tuvo como punto de partida dos iniciativas propuestas por tres diferentes grupos parlamentarios y representó un esfuerzo de diálogo importante que permitió lograr el consenso necesario para llevarla a cabo.

Por su envergadura, esta reforma modificó los artículos más importantes de la Ley, entre otros, los artículos 3o y 26.

SEGUNDA. La iniciativa que aquí se dictamina propone incorporar el concepto de “perspectiva de género” a través de la modificación de 12 artículos.

Se considera que una reforma que busque introducir un principio que rija las acciones, políticas y programas en materia de cambio climático, requeriría únicamente modificar dos artículos: el artículo 3º, para introducir la definición de “perspectiva de género” y el artículo 26 para que este

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

concepto adquiera la categoría de principio de la política nacional de cambio climático, ya que este artículo es el que establece los principios rectores; es decir las normas o ideas fundamentales que dirigen la formulación de la política de cambio climático.

En ambos casos, se adicionarían sendas fracciones en estos artículos. Sin embargo, no es posible modificarlos en virtud de la reforma mencionada en la consideración Primera, actualmente minuta en la Cámara de Senadores, alterará el contenido de los artículos 3o y 26, haciendo imprecisa e incierta la reforma propuesta en la iniciativa que aquí se dictamina, ya que el artículo 3o introduce 8 definiciones en el mismo número de fracciones y el artículo 26 una fracción XIII.

TERCERA. Por otra parte, la reforma aprobada el pasado mes de diciembre incorporó dos principios que han de observarse en la formulación de la política nacional de cambio climático, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. El siguiente es el texto de dicha modificación:

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a XII. ...

“XIII. Progresividad: las metas para el cumplimiento de esta ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; así mismo se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible.

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como **la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer** y la equidad intergeneracional.”

Si bien, no se incluye el concepto “perspectiva de género”, los principios “igualdad de género” y “empoderamiento de la mujer”, son van dirigidos a corregir las desigualdades, derivadas de la discriminación hacia las mujeres y su exclusión.

Es decir, la consideración decisiva para desechar la iniciativa en cuestión se circunscribe al ámbito de la técnica legislativa y no cuestiona, en modo alguno, la inclusión en la Ley General de Cambio Climático del concepto “perspectiva de género”. Por el contrario, se trata de una aportación valiosa que en su momento debería incorporarse.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CUARTA. Como se mencionó antes, el concepto “perspectiva de género” debe incluirse necesariamente como un principio de la política nacional de cambio climático. Esta inclusión la hace innecesaria en otras disposiciones, ya que las acciones de mitigación y de adaptación, así como los instrumentos de planeación, programación y el diseño de políticas públicas se rigen por tales principios.

QUINTA. Por lo que concierne a la sustitución del salario mínimo general como un índice para el cálculo, en este caso, de las sanciones por incumplimientos de las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras, se considera que no es de aprobarse por no ser el objetivo de la iniciativa.

Adicionalmente, el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, establece que:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Por lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático presentada por la diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel el 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2018.

SE ADJUNTA AL PRESENTE DICTAMEN LA FIRMA APROBATORIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cambio Climático

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (EXP. 9087).


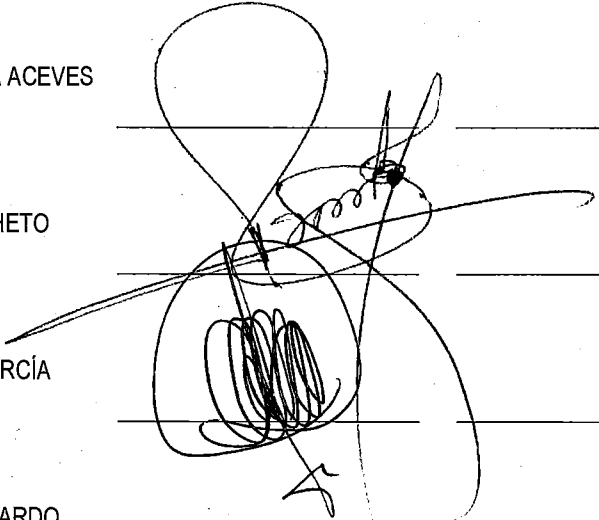
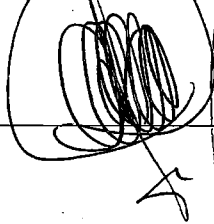
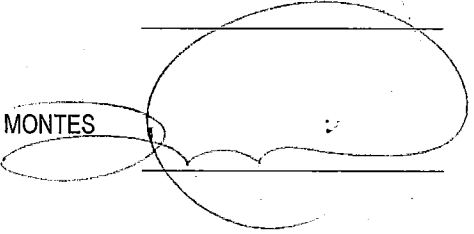
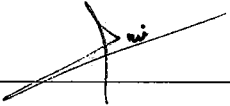

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE			
DIP. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA			
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ			
DIP. ÁLVARO RAFAEL RUBIO			
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA			
DIP. JAVIER O. HERRERA BORUNDA			
DIP. AARÓN GONZÁLEZ ROJAS			
DIP. JESÚS MARCELINO BUENDÍA ROSAS			
DIP. ALEX LE BARON GONZÁLEZ			
DIP. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO			
DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER			



Comisión de Cambio Climático

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO (EXP. 9087).

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CHRISTIAN ALEJANDRO CARRILLO FREGOSO			
DIP. ELVA LIDIA VALLES OLVERA			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. V. CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
DIP. IDANIA ITZEL GARCÍA SALGADO			
DIP. J. IGNACIO PICHARDO LECHUGA			
DIP. DULCE MARÍA MONTES SALAS			
DIP. EDNA GONZÁLEZ EVIA			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ			



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

REUNIÓN DE TRABAJO ORDINARIA

Martes 20 de marzo de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

ASISTENCIA AL INICIO

ASISTENCIA AL CONCLUIR

DIP. MARÍA DE LOS
ÁNGELES RODRÍGUEZ
AGUIRRE

DIP. MARKO ANTONIO
CORTÉS MENDOZA

DIP. TOMÁS ROBERTO
MONTROYA DÍAZ

DIP. ÁLVARO RAFAEL
RUBIO

DIP. MARÍA CHÁVEZ
GARCÍA

DIP. JAVIER O.
HERRERA BORUNDA

DIP. J. MARCELINO
BUENDÍA ROSAS

DIP. AARÓN GONZÁLEZ
ROJAS

DIP. ALEX LE BARON
GONZÁLEZ

DIP. LAURA MITZI
BARRIENTOS CANO

DIP. SERGIO EMILIO
GÓMEZ OLIVIER

SERGIO GÓMEZ OLIVIER

SERGIO GÓMEZ OLIVIER



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO
REUNIÓN DE TRABAJO ORDINARIA
 Martes 20 de marzo de 2018.

CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA

ASISTENCIA AL INICIO

ASISTENCIA AL CONCLUIR

DIP. CHRISTIAN A.
 CARRILLO FREGOSO

DIP. ELVA LIDIA
 VALLES OLVERA

DIP. PATRICIA ELENA
 ACEVES PASTRANA

DIP. V. CÁNDIDO
 COHETO MARTÍNEZ

DIP. IDANIA ITZEL
 GARCÍA SALGADO

DIP. J. IGNACIO
 PICHARDO LECHUGA

DIP. DULCE MARÍA
 MONTES SALAS

DIP. EDNA GONZÁLEZ
 EVIA

DIP. MIRZA FLORES
 GÓMEZ



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/037_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa que resume su contenido, motivos y alcances.
3. En el "Cuadro Comparativo", se señala el articulado vigente y la propuesta del Diputado proponente.
4. En las "Consideraciones Generales", los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos para cada una de las adiciones planteadas, que sustentan el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, la Diputada Xitlalic Ceja García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos dieron trámite de recibo e iniciaron el análisis de la iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que propone la Diputada Xitlalic Ceja muestra preocupación por la protección de la integridad de las personas, por dejar un México con mejores condiciones para los menores de edad. "La forma más viable de asegurarse de lo dicho, me parece ser, es el proporcionar un ambiente de paz, armonía, prosperidad y cooperación para todos los niños, niñas y adolescentes".

La Diputada proponente hace mención que uno de los problemas que proporciona un daño físico, psicológico y social en la población infantil y adolescente, es el bullying o acoso escolar. Éste "se define como el acoso físico o psicológico al que someten, de forma continuada, a un alumno o alumna sus compañeros o compañeras". Según la promovente, el bullying se manifiesta en mayor medida en los niños y adolescentes de 10 a 14 años aproximadamente. Asimismo, aludió que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), menciona que el "50 por ciento de los estudiantes de primaria de México han sufrido acoso escolar".

La Promovente señala que en México se requieren sanciones y aumentar las multas para "institutos de educación que no den aviso a las autoridades educativas competentes de cualquier clase de abuso que atente contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes". La Diputada subraya que todos tenemos la responsabilidad de salvaguardar los derechos de los menores de edad para un México mejor.

En conclusión, lo que pretende la Proponente es obligar a los que prestan el servicio educativo que, si tienen conocimiento de cualquier tipo de abuso, acoso,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

agresión, maltrato o violencia entre alumnos o por personal de la institución, deben informar a las autoridades educativas competentes

IV. CUADRO COMPARATIVO

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada Xitlalic Ceja propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Texto vigente de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Propuesta
<p>Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta.</p> <p>En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el</p>	<p>Artículo 149. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientas unidades de medida y actualización al momento de realizarse la conducta sancionada.</p> <p>Al personal de instituciones de educación, previstos en las fracciones I y II, se le podrán imponer hasta cinco mil unidades de medida y actualización, más la sanción a la que hace mención el párrafo anterior.</p> <p>Las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo anterior, serán sancionadas con multa de tres mil y hasta treinta mil unidades de medida y actualización al momento de realizarse la conducta.</p> <p>En los casos de las infracciones previstas en las fracciones III, V, VI y VII del artículo anterior, se impondrá una multa adicional de mil quinientos y hasta siete mil unidades de medida y actualización, por cada día que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII III/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

<p>concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>se difunda o se encuentren disponibles en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso que se trate, la información, datos, imágenes o audios.</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
Texto vigente de la Ley General de Educación	Propuesta
<p>Artículo 75.- ... I.- a XVI.- ... XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.</p>	<p>Artículo 75.- ... I.- a XVII.- ... XVIII. No dar aviso a las autoridades educativas competentes, para la debida presentación en su caso, de denuncias en el ámbito que corresponda, sobre conductas continuas de cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio propinado a algún alumno por otro alumno o por personal de la institución educativa.</p>

V. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de las Comisiones Dictaminadoras, el tema de bullying o acoso escolar deber ser atendido por los tres poderes de la unión: ejecutivo, legislativo y judicial. Toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

La violencia en el ámbito escolar es una situación que va en aumento, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se estima que 246 millones de niñas, niños y adolescentes son víctimas de la violencia que existe en las escuelas. Las manifestaciones de violencia escolar, son "acoso, castigos corporales, insultos y malos tratos emocionales, intimidación, acoso y agresiones sexuales, actuación en pandilla y presencia de armas"¹. En la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, los estados partes se comprometieron a reconocer, respetar y defender los derechos fundamentales, la dignidad y el valor del ser humano. Asimismo, se asumieron la garantía de proteger y cuidar del bienestar de los niños y asegurar que "las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"².

El Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), en su documento sobre Violencia Escolar en América Latina y el Caribe menciona que la escuela es el espacio donde los niños pasan la mayor parte de su tiempo, siendo su función principal la de educar, proteger y desarrollar las competencias de los alumnos en un ambiente de respeto a los derechos humanos. No obstante, se siguen reportando casos sobre castigos corporales, maltrato y abuso sexual. "También

¹ UNESCO (2017) Decidamos cómo medir la violencia en las escuelas. Documento de política 29. Recuperado el 13 de febrero de 2018, desde: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002469/246984s.pdf>

² ONU (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 16 de febrero de 2018, desde: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

se observa una tendencia creciente del acoso entre pares –agravado por el uso del internet– e inclusive de agresiones de estudiantes (sobre todo varones) y, en algunos casos, de padres contra maestros y autoridades educativas³. Una de las recomendaciones generales a los estados miembros es la creación de sistemas de denuncia adecuados y accesibles para las niñas, niños y adolescentes. “Todos los niños, incluidos los que están en régimen de tutela y en instituciones judiciales, deberían conocer la existencia de mecanismos de denuncia⁴”.

El Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados, realizó un estudio sobre el tema del acoso escolar (bullying), en este documento, se precisa que el acoso escolar o bullying es cuando un alumno está expuesto en reiteradas ocasiones y por un tiempo a acciones negativas por otro u otros estudiantes. Es decir:

- “Ha de darse entre compañeros.
- Una víctima que es atacada por u acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder
- Un desequilibrio de fuerzas entre el (los) acosador (es) y la víctima que lleva a ésta a un estado de indefensión y por tanto resulta intimidatoria
- Una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo⁵”.

En 2009, la SEP presentó el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, en este estudio se abordaron temas como cultura

³ UNICEF (2011) Violencia escolar en América Latina y el Caribe. Recuperado el 16 de febrero de 2018, desde: https://www.unicef.org/lac/violencia_escolar_OK.pdf

⁴ Ídem. Pág. 71.

⁵ CEAMEG, Cámara de Diputados, LXII Legislatura (s.f.) Marco jurídico del acoso escolar (bullying). Recuperado el 13 de febrero de 2018, desde: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

del género en el hogar, estereotipos de género en la escuela, convivencia de los niños en los planteles escolares, indicio de agresiones, maltrato o violencia, y necesidades de mejora en las escuelas. "El 43.2 por ciento del personal docente menciona que se han detectado casos de bullying en su escuela. Las maestras manifestaron haber detectado más casos que los maestros"⁶. Es importante señalar, que la información sobre la detección de violencia por parte del docente se desagregó por modalidad de estudio, en "primaria general (25.4%) y el de primaria indígena (36.9%), así como entre la secundaria técnica (25.4%), secundaria general (46.4%), y telesecundaria (57.5%), que reporta el más alto porcentaje"⁷. Es necesario precisar que los directores de los planteles escolares detectaron en menor medida los casos de acoso escolar (15.9%).

En 2014, el INEGI realizó un documento de análisis sobre la violencia de las niñas, niños y adolescentes, en él se menciona que de los menores de edad que sufrieron violencia, el 83% señaló que el victimario fue una persona conocida, es decir, padres de familia o hermanos (as), compañeros de escuela, trabajo, familiares, amigos cercanos, conocidos⁸. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por compilar datos sobre el tema, aún es insuficiente la información estadística. Esta falta de información es originada por:

- a) No existe una clasificación estadística, ni una definición operacional de los actos de violencia contra menores de edad.

⁶ SEP-Unicef (2009) Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México. Pág. 60. Recuperado el 13 de febrero de 2018, desde: https://www.unicef.org/lac/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf

⁷ Ídem. Pág. 60 y 62.

⁸ INEGI (2016) Violencia contra niñas, niños y adolescentes: consideraciones conceptuales, metodológicas y empíricas para el caso de México. En números. Documentos de análisis y estadísticas. Pág. 28. Recuperado el 13 de febrero de 2018, desde: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825088927.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/037_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlali Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- b) Se tiene que registrar todos los eventos en una estadística oficial.
- c) Dificultades para el sub-registro y complicaciones en la detección de casos, así como para conciliar los registros entre los diversos organismos e instituciones⁹.

En la Meta Nacional sobre México con Educación de Calidad del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el objetivo de garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, se establece como línea de acción la de fomentar un ambiente de sana convivencia con la finalidad de prevenir las situaciones de acoso escolar. Asimismo, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en el objetivo referente al aseguramiento de la calidad de los aprendizajes en la educación básica y de todos los grupos de la población, se establece como estrategia el fortalecer la relación de la escuela con el entorno a través de las siguientes líneas de acción:

- Promover, junto con las familias, ambientes libres de violencia que favorezcan una educación integral de niñas, niños y jóvenes.
- Establecer códigos de conducta en las escuelas para eliminar la violencia entre varones, mujeres, niñas y adolescentes.
- **Establecer mecanismos de detección y sanción del maltrato docente.**
- **Promover la creación de una instancia para recibir y atender denuncias de maltrato, hostigamiento y acoso sexual en las escuelas.**
- **Establecer un mecanismo para detectar violencia escolar y familiar en el sistema escolar.**
- **Promover la formación docente sensible al género, el respeto a los derechos humanos y la no violencia.**

⁹ Ídem. Pág. 29.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Desarrollar campañas y acciones para difundir entre las familias las consecuencias del maltrato y la violencia familiar¹⁰.

Para la Secretaría de Educación Pública (SEP), la violencia escolar es toda actividad violenta en el marco escolar, esta puede ser: acoso escolar, abuso físico y abuso verbal. Los factores que influyen para que se dé la violencia en la escuela es: la edad; el entorno familiar, escolar o de la comunidad o colonia; la exposición de actos de violencia a través de los medios de comunicación; juegos electrónicos y falta de comunicación asertiva entre los alumnos, profesores o padres de familia¹¹. El acoso escolar es el "maltrato verbal, psicológico o físico entre los alumnos, que se realiza de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Es una agresión metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros"¹².

Ante el bullying o acoso escolar, los docentes deben sensibilizarse y capacitarse para generar un ambiente sano, un clima de trabajo y convivencia entre la comunidad escolar, modificando estilos de vida entre alumno-alumno y alumno-docente. Para ello, es importante la comunicación, el desarrollo de la autoestima y la tolerancia. "Esto no quiere decir que sea un trabajo solo del docente, sino que es un trabajo integral en el que la interacción entre la escuela, los padres y los alumnos esté enfocada a lograr el respeto hacia los demás, la empatía, la

¹⁰ SEP (2013) Programa Sectorial de Educación. Pág. 48. Recuperado el 16 de febrero de 2018, desde: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/programa_sectorial_de_educacion_13_18#.Wo7t1qjOWM8

¹¹ SEP (2018) Violencia escolar. Recuperado el 13 de febrero de 2018, desde: http://acosoescolar.sep.gob.mx/es/acosoescolar/La_violencia_escolar

¹² SEP (2018) Acoso escolar. Recuperado el 13 de febrero de 2018, desde: <http://acosoescolar.sep.gob.mx/es/acosoescolar/Inicio>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

responsabilidad y la igualdad, dando como resultado el desarrollo de una sociedad más sana y funcional¹³.

En la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (LGPSVD)**, en sus artículos del 7 al 10, se establecen algunas estrategias o actividades que tienen que realizar el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los municipios y las alcaldías, en torno a la prevención social de la violencia y la delincuencia en los ámbitos social, comunitario, situacional y psicosocial. En el caso de la prevención de la violencia en el ámbito social se realizarán:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación.

¹³ Castillo Ochoa, Ana Victoria (2015) El papel del maestro ante el Bullying. Recuperado 16 de febrero de 2018, desde: <http://espaciosaludable.com/el-papel-del-maestro-ante-el-bullying/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar, que el **Consejo Nacional de Seguridad Pública** es "la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia" (artículo 12, LGPSVD).

En la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**, se norma el Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, **el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.**

Asimismo, en el apartado sobre Derecho a la Educación en la LGDNNA se determina que las autoridades federales, las entidades federativas y municipales conformarán "una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos" (fracción XI, artículo 57) y "se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia" (fracción XII, artículo 57).

La **Ley General de Educación** es la que "regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios" (artículo 1). Uno de los fines de la educación es "promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, **propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos**"



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/037_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

(fracción VI, artículo 7). Asimismo, en el artículo 8, uno de los criterios que orientará la educación impartida por el Estado, es la **lucha contra la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños.**

Cabe señalar que las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, "están obligadas a **generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia,** con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles" (art. 30).

Las autoridades educativas en sus respectivas competencias llevarán a cabo "programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros" (fracción XV, art. 33).

Además, en el artículo 42:

"En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente”.

Cabe señalar, que, **en la Ley General de Educación, en la fracción XII del artículo 75, se tiene como infracción, el contravenir la disposición contemplada en el tercer párrafo del artículo 42, que a la letra dice:**

“XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56”.

Es importante señalar que la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicó un documento base para la elaboración de protocolos en las entidades federativas denominado *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abusos sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica*. El propósito de este documento es que toda la comunidad escolar esté alerta y trabaje de manera conjunta y coordinada

“en el desarrollo adecuado de los alumnos, empezando por fortalecer aquellas habilidades sociales y emocionales que favorecen la inclusión, el respeto a la diversidad y la convivencia; posteriormente, saber qué hacer ante la presencia de situaciones o conductas relacionadas con abuso sexual infantil, acoso escolar o maltrato”.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo el **Programa Nacional de Convivencia Escolar**, el cual es una propuesta para formar, prevenir y convivir de manera armónica entre estudiantes, docentes y familias. Con las actividades que se realizan se pretende que el alumno desarrolle habilidades sociales, emocionales y trabajo colaborativo. El programa tiene el propósito de “favorecer el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /III/3/037_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en Escuelas Públicas de Educación Básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar” y establece 6 ejes formativos:

1. Autoestima.
2. Reconozco y manejo mis emociones.
3. Convivo con los demás y los respeto.
4. Las reglas: acuerdos de convivencia.
5. Manejo y resolución de conflictos.
6. Todas las familias son importantes¹⁴.

Además, la serie de iniciativas legislativas sobre el tema de violencia han concretado la creación del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), así como del Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

Como puede apreciarse, la inquietud manifestada por la Diputada Xitlalic Ceja García se encuentra atendida en el artículo 75 de la Ley General de Educación y por la dependencia facultada para ello, por consiguiente, no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y

¹⁴ SEP (2018) Programa Nacional de Convivencia Escolar. Recuperado el 16 de febrero de 2018, desde: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/299941/presentacion_2018_VF_Sitio_SV.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII /II/3/037_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Xitlalic Ceja García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el día 14 de diciembre de 2017.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA**

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JULIETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Xitlalic Ceja García (PRI).

Favor	Contra	Abstención



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA**

Foto	Nombre	GP	Cargo
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA
	ARAMBULA MELÉNDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Xitlali Ceja García (PRI).

Favor	Contra	Abstención



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA**

	Foto	Nombre	GP	Cargo
11		VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
12		REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA
13		MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
14		ALVAREZ MANANZ JORGE	MC	INTEGRANTE
15		ARROYO BELO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Xitlalic Ceja García (PRI).

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Xitlalic Ceja García (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODDOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

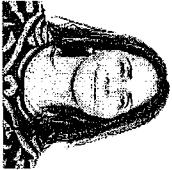


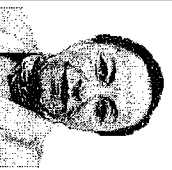

Beltrán

Araceli



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Xirihalc Ceja García (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MATESANZ SANTAMARÍA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARADONIA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUËTT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	PÉREZ GONZÁLEZ HORALIA NOEMI	PRI	INTEGRANTE
	RAMÍREZ MATA PATRICIA	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Rocio Matesanz J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de Educación Pública y Servicios Educativos, en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 75 de la Ley General de Educación, presentada por la diputada Xitlalic Ceja García (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	TAMARIZ GARCIA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRO	INTEGRANTE
	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE
	VIVEROS CORDOBA JOAQUINA	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Haré Concepción Valdes R

Paola Villalpando



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel
Secretaria



Dip. Lucina Rodríguez Martínez
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez Maynez
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Delfina
Gómez Álvarez
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]


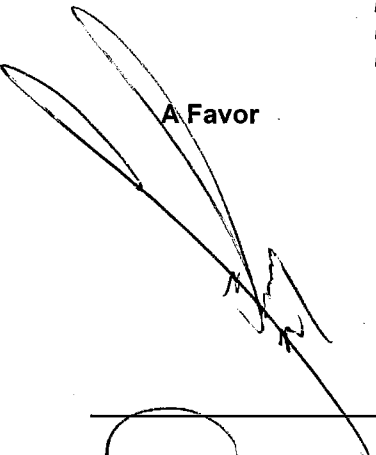

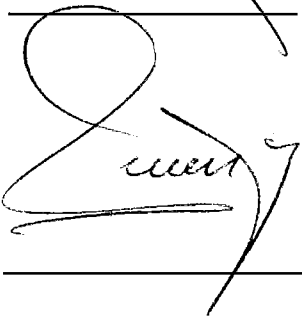

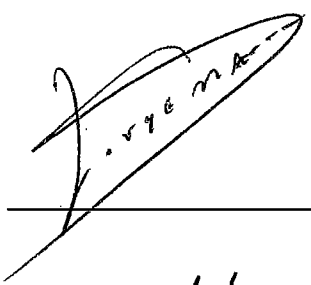

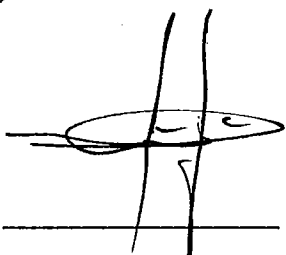



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Francisco Alberto Torres Rivas Integrante		_____	_____
 Dip. Francisco Martínez Neri Integrante		_____	_____
 Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado Integrante		_____	_____
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán Integrante		_____	_____
 Dip. Luis Maldonado Venegas Integrante	_____	_____	_____



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XITLALIC CEJA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



Dip. Dulce María Montes
Salas
Integrante



Dip. Dip. Domitilo
Carballo Cámara
Integrante

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHÁ LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHÉVERRY ÁRANDA (PRI).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, sometí a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. En Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 14 de diciembre de 2017, la diputada Azul Etcheverry Aranda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Cámara de Diputados dispuso turnarla a la Comisión de Derechos de la Niñez para la elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la Iniciativa

La proponente pone de manifiesto la situación de vulnerabilidad de las mujeres y sus hijos que habitan en centros de reclusión por las condiciones y el trato que reciben, por lo cual es imperante garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme al derecho mexicano.

Se señala que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación por la situación, pues de los 77 centros penitenciarios que visitó durante 2014 en todo el país, 10 no permiten la estancia de menores con las internas y en 53 no se otorga acceso a una guardería o educación básica durante su estancia en el penal.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

La diputada proponente menciona que, en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, no se contempla a las niñas y los niños que nacen en los reclusorios y tampoco su permanencia con sus madres. En algunas entidades federativas como la Ciudad de México, la Ley local contempla una estancia de 0 a 6 años; mientras que en estados como Quintana Roo y Guanajuato solo se observa una permanencia con sus madres en situación de reclusión hasta los 18 meses de edad.

En ese contexto, se señala que la situación de los Centros de Penitenciaros es propicia para la transgresión de los derechos fundamentales de las reclusas, debido a una serie de irregularidades en materia de instalaciones, alimentación, atención médica, personal técnico, de seguridad, entre otros; lo que ocasiona que se vean afectados sus hijos y/o hijas que permanecen con ellas.

Dadas estas circunstancias, las niñas y los niños que viven con sus madres en situación de reclusión, también forman parte de la vulnerabilidad de esas condiciones de vida y por tanto se violentan sus necesidades básicas como el derecho alimentario, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La diputada considera que para atender las irregularidades anteriormente señaladas, es necesario reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de diseñar políticas públicas encaminadas a mejorar el sistema y la infraestructura penitenciaria nacional con un enfoque de inclusión para esta población infantil, a efecto de que la reclusión de las mujeres se desarrolle junto con sus hijos en un ambiente propicio y tomando en cuenta las necesidades específicas de las niñas y niños para una convivencia sana y de conformidad a los derechos tanto de ellas como de sus hijos: el derecho a estar inscritos en el Registro

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

Civil, a la alimentación, la salud, la educación, el libre desarrollo integral de su personalidad, asistencia psicológica, entre otros derecho.

Por lo expuesto, se sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al Artículo 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Asimismo, las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar también el respeto y protección de los derechos de niñas y niños que viven con sus madres progenitoras en situación de reclusión, con acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno; así como el de establecer los tiempos de estancia o permanencia con sus madres en dicha situación.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al Artículo 102 de la misma Ley para quedar como sigue:

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas, aparte de las anteriormente mencionadas, a definir los tiempos de la tutela o guarda y custodia de niñas y niños con madres progenitoras en situación de reclusión que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Se reforma la fracción II y se adiciona una fracción al artículo 103 de la misma Ley para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHÁ LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

Fracción II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida, **aún cuando las niñas y niños vivan con sus madres progenitoras en situación de reclusión.**

Fracción XII: Velar que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias vigilen la situación y las condiciones de las niñas y niños que viven con sus madres progenitoras en situación de reclusión; y de ser posible evaluar el derecho de las madres presas a cumplir su condena en la modalidad de prisión domiciliaria.

CUARTO. Se adiciona una fracción al artículo 104 de la misma Ley para quedar como sigue:

Artículo 104. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa; **así como de aquellas niñas y niños que vivan con sus madres progenitoras en situación de reclusión.**

QUINTO. Se reforma la fracción III del artículo 105 de la misma Ley para quedar como sigue:

Fracción III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas, **de readaptación social (cuando las niñas o niños vivan con sus madres progenitoras en situación de reclusión)** o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes que resulten necesarias para la implementación del presente Decreto. En el mismo plazo establecido, tanto en el ámbito federal como local, se deberá contar con las disposiciones administrativas de carácter general correspondientes, así como las disposiciones reglamentarias necesarias, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse las autoridades involucradas en términos de la legislación aplicable.

Consideraciones

Esta Comisión dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la Iniciativa en comento para determinar lo siguiente:

Primera. Se reconoce que niñas y niños que viven con sus progenitoras en centros de reclusión se encuentran en una situación de vulnerabilidad ya que no es un espacio cuya finalidad sea albergar a menores de edad, por lo que pudiera existir dificultades para garantizar sus derechos.

Sin embargo, la legislación mexicana es clara al establecer que los derechos humanos reconocidos en la ley aplican para todos y cada una de las personas, lo que incluye a niñas, niños y adolescentes de este país, sin distinción alguna, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

En la misma tesitura, la legislación en materia de infancia y adolescencia es universal y de observancia general en todo el territorio nacional sin importar la condición de vida en la que se encuentre, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I. *Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

II. a V...

Segunda. Aún más, ya se encuentra contenido en la legislación nacional aspectos básicos a considerar respecto de niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios.

La legislación en materia de internamiento por prisión preventiva, así como de ejecución de penas establece que niñas y niños que viven en centros penitenciarios con sus madres tienen derecho a su desarrollo integral, a recibir la alimentación adecuada y saludable, educación inicial y, atención médica y pediátrica. Así mismo, respecto a la tutela y guarda y custodia, se establece que es derecho de las madres

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

el conservarla si su hijo o hija es menor de tres años de edad, en caso contrario la tutela quedará a cargo de los centros de asistencia social; de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que a letra dice:

Artículo 10. *Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:*

I. La maternidad y la lactancia;

II. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y

XI...

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

...

Tercera. Respecto de la propuesta de registrar a niñas y niños aun cuando vivan con sus madres en centros penitenciarios, es necesario señalar que el tema ya se encuentra atendido, en la fracción I del artículo 19 que a letra dice:

Artículo 19. *Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:*

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. a IV. ...

Cuarta. En referencia a la propuesta de evaluación del derecho de las madres presas a cumplir su condena en la modalidad de prisión domiciliaria, la legislación nacional establece que el órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio, y una vez emitida la sentencia determinar si se continua en prisión preventiva o no, tomando en consideración los delitos por los que no se pueda acceder a esa prerrogativa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Código Penal Federal, que a letra dice:

Artículo 55.- *En el caso de que el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal, el Órgano jurisdiccional podrá ordenar que la prisión preventiva se ejecute en el domicilio de la persona imputada o, de ser el caso, en un centro médico o geriátrico, bajo las medidas cautelares que procedan, en todo caso la valoración por parte del juez se apoyará en dictámenes de peritos. La revisión de la medida cautelar podrá ser promovida por las partes quienes además ofrecerán pruebas para dicho efecto.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

De igual forma, procederá lo previsto en el párrafo anterior, cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

No gozarán de la prerrogativa prevista en los dos párrafos anteriores, quienes sean imputados por los delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o a criterio del Juez de control puedan sustraerse de la acción de la justicia o manifiesten una conducta que haga presumible su riesgo social ni los imputados por las conductas previstas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez dictada la sentencia ejecutoriada, la pena podrá ser sustituida por una medida de seguridad, a juicio del juez o tribunal que la imponga de oficio o a petición de parte, cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona, o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesario que se compurgue dicha pena, a excepción de los sentenciados por las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en todo caso deberán cumplir la pena impuesta.

Con base en lo anterior, se pone de manifiesto que todos y cada uno de los derechos de niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios se encuentran garantizados, por lo que esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ASEGURAR QUE A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN CON MADRES EN SITUACIÓN DE RECLUSIÓN SE LES RESPETEN SUS DERECHOS ALIMENTARIOS, EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, SUSCRITA POR LA DIPUTADA AZUL ETCHEVERRY ARANDA (PRI).

Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, presentada por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI) el 14 de diciembre de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo del 2018.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TEBESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDA	PRI	SECRETARIA

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, suscrita por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI).

Favor	Contra	Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA
	ARAMBULA MIELENDEZ MARIAVA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARESCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, suscrita por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI).

Favor	Contra	Abstención
-------	--------	------------



LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018**

Foto	Nombre	GP.	Cargo
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
	REYES ANULA ANGÉLICA	NA	SECRETARIA
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MANVEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, suscrita por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI).

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, suscrita por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI).

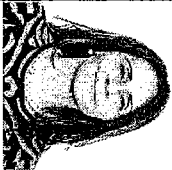
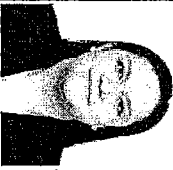

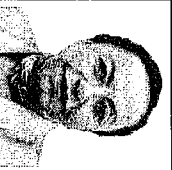

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE
	PÉREZ GONZÁLEZ HORALIA NOEMI	PRI	INTEGRANTE
	RAMÍREZ MATÍA PATRICIA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, suscrita por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI).

Favor

Contra

Abstención

Rocio Matesanz

[Signature]

[Signature]

[Signature]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	Gp	Cargo
	TAMARIZ GARCÍA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDES RAMIREZ MARIA CONCEPCION	PRD	INTEGRANTE
	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE
	VIVEROS CORDOBA JOAQUINA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para asegurar que a las niñas y niños que viven con madres en situación de reclusión se les respeten sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, suscrita por la diputada Azul Etcheverry Aranda (PRI).

Favor

Contra

Abstención

Maria Concepcion Valdes R.

C. Paola Villalpando

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. Con fecha 21 de junio del 2017, el diputado Laura Nereida Plascencia Pacheco del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura,

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Contenido de la iniciativa

Menciona la proponente que, al nacimiento de un niño o niña, el registro de este hecho ante la autoridad civil se convierte en la declaración oficial de que ha nacido a la vida jurídica. Digamos que la inscripción del nacimiento en el registro civil reconoce a la persona ante la ley, le dota de una identidad y establece sus vínculos familiares, culturales y nacionales.

Diversos organismos defensores de derechos humanos, han señalado que el registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran:

- *La Declaración Universal de Derechos Humanos,*
- *El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, y*
- *La Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.*

En relación con este derecho, el derecho humano a la identidad, el marco jurídico nacional, específicamente el artículo 4o. de la Constitución federal, establece que:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

Por su parte, el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; señalando expresamente que el derecho a la identidad está compuesto por:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Por su parte, la Convención sobre los derechos del Niño, al referirse al derecho a la identidad y a los registros de las niñas y niños, señala que:

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Asevera la proponente que el problema reside en que, si bien la Constitución Federal y Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecen que la primer acta de registro de nacimiento deberá ser gratuita, lo cierto es que en algunas leyes de ingresos de varios municipios del país, como los del estado Nayarit, e incluso de capitales como la de Guadalajara, el acta se sigue cobrando, en algunos casos disfrazada de extemporaneidad, lo que evidentemente violenta el derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes.

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en el cobro extraordinarios de derechos en los municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Compostela, Bahía de Banderas y Amatlán de Cañas, en el estado de Nayarit; Río Verde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, en San Luis Potosí, y Atlatlahuaca y Cautla, en Morelos, señaló que son contrarios a la Carta Magna.

La Corte, según la ponencia del ministro Javier Laynez Potisek, señaló que:

...que debe declarar la invalidez de la extemporaneidad, porque el artículo 4o. constitucional, es muy claro, es la gratuidad del registro y de la expedición de la primera acta de nacimiento, sin que tenga una temporalidad específica para llegar a considerar que pasado un plazo se considera extemporánea y que por lo tanto se puede cobrar”.

Así, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó diversos preceptos de las Leyes de Ingresos para el ejercicio 2016, de los municipios de Compostela y Bahía de Banderas, ambos de Nayarit; Río Verde, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala y Tamazunchale, de San Luis Potosí; y Cautla y Atlatlahuaca, de Morelos, donde se preveía el cobro de derechos por el registro de nacimiento en horarios extraordinarios y o fuera de los locales del Registro Civil, por registro extemporáneo e, incluso, multas a los padres del menor por registrar de forma extemporánea a sus hijos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

La presente iniciativa busca legislar sobre esas omisiones, que se han prestado a imponer una carga económica, a veces disfrazada, violatoria del derecho humano a la identidad, y para que niñas y niños sean registrados de forma gratuita, oportuna, ágil y sin importar el tiempo en que se realice.

Por lo expuesto, se sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona un segundo párrafo al artículo 54 del Código Civil Federal; con el objeto de establecer como obligación de las autoridades la gratuidad en la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento, independientemente de la temporalidad en que se trámite

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables e **independientemente de la temporalidad en que se solicite, sea esta tramitada de manera oportuna, ordinaria, extraordinaria o se trate de subregistro;**

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 54, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 54. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.

El juez del Registro Civil respectivo, expedirá de forma inmediata y gratuita, la primera copia certificada del acta de nacimiento correspondiente, en los

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

términos de las disposiciones aplicables e independientemente de la temporalidad en que se solicite, sea esta tramitada de manera oportuna, ordinaria, extraordinaria o se trate de subregistro.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segundo. El derecho a la identidad es un elemento esencial e imprescindible para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Se trata de un derecho que puede ser conceptualizado como el conjunto de atributos que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios derechos que contribuyen a hacerla singular e identificable.

El ejercicio de este derecho es indivisible de un sistema nacional de registro que permita proporcionar materialmente a las personas los documentos que contengan los datos relativos a su identidad, pues la inscripción del nacimiento no sólo constituye la constancia legal de la existencia de las personas, sino que les permite ser titulares de derechos y obligaciones frente a los particulares y frente al Estado.

Cabe señalar que ambos derechos a la identidad y al registro, se encuentran protegidos implícitamente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien este instrumento no hace referencia expresa al derecho a la identidad, sí contempla el derecho a la personalidad jurídica el derecho al nombre, y el derecho a la nacionalidad. Más aún, la Convención no sólo obliga a respetar tales derechos, sino que impone el

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

compromiso de adoptar las medidas necesarias para garantizarlos y hacerlos efectivos, lo que implica el derecho de inscripción después del nacimiento.

Tercero. Ante esta premisa resulta pertinente señalar lo que nos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las decisiones que tome el estado por el interés superior de la niñez contemplado en su párrafo noveno del artículo 4º, que a letra dicen:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En suma, la legislación en materia de derechos de la niñez, establece la gratuidad y prontitud para que niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento sean inscritos en el Registro Civil y a que se les expida la primera copia certificada; tal y como lo establece la fracción I del artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, todo individuo tiene el derecho de ser registrado y de contar con un acta de nacimiento de manera gratuita desde el momento del nacimiento. Además, hay que subrayar que es responsabilidad de cada una de las entidades federativas cubrir el costo de entrega del acta de nacimiento, ante esta situación hay que recordar lo establecido en el artículo transitorio segundo del Decreto por el que se adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adiciona un octavo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. ...

...
...
...
...
...
...

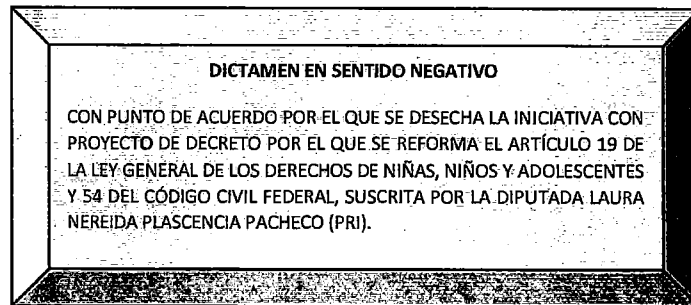
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ



SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento¹.

Así, el derecho a la identidad se concibe como un derecho autónomo que contiene un núcleo de elementos claramente identificables, que incluyen el derecho al nombre, a las relaciones familiares, a la nacionalidad y el derecho a la personalidad jurídica. Se trata de un derecho de carácter básico que, además de tener un valor y contenido propio, sirve como justificación de otros derechos de carácter derivado para su plena realización y ejercicio, sin que cada uno de ellos pierda su especificidad y especialidad.

Ante esta tesitura, el Código Civil Federal establece que tienen la obligación de declarar el nacimiento los padres dentro de los seis meses en que ocurrió el nacimiento, también tienen la obligación de dar aviso de alumbramiento médicos que asistieron el parto, para que el Juez del Registro Civil tome las medidas pertinentes, como lo establece el artículo 55, que a la letra dice:

Artículo 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la administración.

Recibido el aviso, el Juez del Registro Civil tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348863&fecha=17/06/2014

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y 54 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LAURA NEREIDA PLASCENCIA PACHECO (PRI).

Por todo lo expuesto, no se considera necesaria la adición planteada ya que la Ley de la materia contiene disposiciones que atienden al espíritu de la propuesta de reforma, debiendo tener muy presente que la legislación por sus características debe ser general y abstracta, sin que caiga en regulaciones de tipo reglamentario; especialmente cuando se trata de Leyes Generales.

Cuarto. Ahora bien, en lo referente a la modificación del artículo 54 del Código Civil Federal, la propuesta no se considera viable en virtud de que, nuestra Carta Magna y la Ley General de los Derechos de Niñas Niños y adolescentes, ya prevén que se expida de forma gratuita la primera copia certificada del acta de nacimiento sin que interfiera la temporalidad, de igual forma el Código Civil Federal, establece que las entidades federativas en el ámbito de su competencia serán las que de manera obligatoria tendrán que establecer en su legislación local los términos para la expedición de las copias certificadas correspondientes al registro de las y los menores.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el derecho positivo mexicano ya contiene disposiciones que atienden el objetivo del legislador, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal, presentada por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI), el 21 de junio de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo del 2018.



COMISION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNION ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCIA BRAVO MARIA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNANDEZ MARQUEZ JULIETTA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTINEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTINEZ MARIA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LOPEZ MARIA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI).

Favor

Contra

Abstencion



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELENDEZ MARIANA	PAN	SECRETARIA
	HERNANDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCIA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstencion

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MANRIEZ JORGE	MIC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ENIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRD	INTEGRANTE
	BOONE GODOY ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	CHÁVEZ ACCOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARÍA ROCÍO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARIADNA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUËT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Reina Montiel



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNION ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	PÉREZ GONZÁLEZ HORALUA NOEMI	PRD	INTEGRANTE
	RAMÍREZ MATA PATRICIA	PRI	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCÍA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDÉS RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PUSC	INTEGRANTE
	VIVEROS CÓRDOBA JOAQUINA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 54 del Código Civil Federal, suscrita por la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco (PRI).

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

María Concepción Valdés R.

Georgina Paola Villalpando Barrios

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Honorable Asamblea

A la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Derechos de la Niñez encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; del recibo y turno para el dictamen de la referida propuesta.

En el apartado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En el apartado de "Consideraciones", los integrantes de esta Comisión expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de septiembre del 2017 el Diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso turnarla a la Comisión de Derechos de la Niñez para la elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

El proponente señala que la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el país es un problema creciente, y reconoce que, a pesar de contar con un entramado legal, los vacíos que tiene impiden el reconocimiento pleno y efectivo de tales derechos. Se menciona que la garantía y protección a sus derechos son en el enfoque principal que debe guiar el diseño e implementación de políticas públicas.

De tal forma que la Iniciativa en comento tiene como objetivo fortalecer lo ya previsto en marco legal vigente, al tiempo que prevén nuevos ámbitos de garantía de derechos en esta materia y establecen obligaciones específicas para cada una de las autoridades competentes; y, en el conjunto, logran el objetivo de crear una reforma integral que armonice el marco legal con las obligaciones del Estado mexicano en el ámbito internacional.

La Iniciativa propone una reforma a la Ley General de los Derechos en la que se norma el significado de derecho a vivir una vida libre de violencia por parte de niñas, niños y adolescentes; establecer la corresponsabilidad de todos los actores sociales en el respeto y protección de sus derechos; y, normar las circunstancias especiales de atención, en el caso de haber sido víctimas de violencia.

Se señala que la Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento internacional de carácter vinculante que describe todos los derechos que tiene la infancia. Sin embargo, aún existe la necesidad de trabajar en la prevención, atención, sanción y erradicación de los actos violentos que enfrentan niñas, niños y adolescentes.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

El proponente menciona que la Comisión Nacional de Derechos Humanos define al maltrato infantil como *"todo acto u omisión encaminado a hacer daño, aun sin esta intención pero que perjudica el desarrollo normal del menor."*

Por otra parte, señala que el Sistema Nacional de para el Desarrollo Integral de la Familia, define a niñas y niños maltratado como *"los menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente, violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción u omisión, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores, custodios o personas responsables de ellos."*

Para la Organización Mundial de la Salud el maltrato infantil lo define como *"el maltrato o la vejación de menores abarca todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder."*

De acuerdo con el proponente la Organización Panamericana de la Salud define cuatro tipos de violencia infantil: la violencia física, la sexual, la emocional y la violencia por descuido y negligencia.

En ese sentido, es legislador señala que las agresiones sexuales son las que necesariamente reclaman un alto grado de atención por parte de las autoridades, y menciona que es alarmante que no existan mecanismos efectivos para atender y proteger a las víctimas de estos delitos, ni sanción ejemplar contra los agresores.

Por lo cual, se menciona que el Estado está obligado a crear el marco legislativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes guiándose bajo la observancia del interés superior de la niñez.

Por lo expuesto, se sometió a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Artículo Único. Se adicionan los artículos 46 Bis, 47 Bis y 47 Ter; la fracción XIV Bis al artículo 125 y la fracción XV Bis al artículo 137. Se reforman el artículo 46 y el primer párrafo y la fracción III del artículo 47. Todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, **en la que se resguarde su libertad, integridad y dignidad personales, entendiéndose por ello, el derecho al libre desarrollo de su personalidad en un entorno de pleno respeto a los derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.**

Artículo 46 Bis. De manera enunciativa, pero no limitativa, se viola el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia cuando:

I. Se busca justificar el uso de la violencia en cualquiera de sus tipos, conforme a lo definido en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás legislación aplicable, en aras de la protección, corrección o el interés superior del niño, niña o adolescente. La frecuencia, la gravedad del daño y la intención de causarlo no serán requisitos previos para la definición de violencia;

II. No se implementan acciones para prevenirla, atenderla y erradicarla, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos sin discriminación alguna, o éstas representan una revictimización. El Estado deberá elaborar políticas y protocolos de prevención y atención integral a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tal como se establece en la Ley General de Víctimas;

III. La protección de los derechos humanos de aquéllos que hayan sufrido alguna forma de violencia, no se basa en el respeto y la promoción de su dignidad, así como en su interés superior, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción II, de la presente Ley;

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

IV. No se respeta sistemáticamente su derecho a que sus opiniones sean tomadas en cuenta debidamente, en todos los procesos de toma de decisiones que les competan o afecten. A fin de garantizar el ejercicio de este derecho, se deberá tomar en cuenta el Capítulo XV de la presente Ley;

V. Las autoridades o instancias federales, de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como las estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, no brindan respuesta y atención inmediata a cada caso en el que los derechos de las niñas, niños y adolescentes hayan sido vulnerados, tal como lo mandata la Ley General de Víctimas.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I y II. ...

III. Los casos relacionados con delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, así establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que corresponde a delitos cometidos contra personas menores de dieciocho años, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

IV a VII. ...

...

...

...

Artículo 47 Bis. Es corresponsabilidad de las familias y la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que puedan disfrutar de una vida libre de violencia.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Artículo 47 Ter. La Federación, los Estados y sus Municipios, así como la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para proteger estos derechos y garantizar que todo niño, niña y adolescente cuente con las condiciones necesarias para tener una vida libre de violencia.

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XIV Bis. Establecer y dar seguimiento a la implementación, así como al cumplimiento de protocolos únicos para la denuncia y atención de casos de violencia, en sus diversas expresiones, contra niñas, niños y adolescentes;

XV. a XVIII. ...

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XV Bis. Coadyuvar en el establecimiento, seguimiento y cumplimiento de los protocolos únicos de denuncia y atención de casos de violencia, en sus diversas expresiones, contra niñas, niños y adolescentes;

XVI. a XXI. ...

...

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades contarán con el plazo improrrogable de 180 días para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, en el ámbito de su competencia.

Tercero. Se deroga todo aquello que contravenga el presente Decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

Consideraciones

Primero. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Se coincide con el proponente en la necesidad de fortalecer el marco jurídico vigente a fin de garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida libre de cualquier tipo de violencia; sin embargo, se considera que las propuestas del legislador ya están contenidas en la legislación vigente.

Segundo. Se establece que es obligación del Estado mexicano el garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes considerando siempre el interés superior de la niñez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

Artículo 4o. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

En ese sentido, se señala que uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes es el acceso a una vida libre de violencia, tal y como se establece en la fracción VIII del artículo 13 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley ***son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:***

I. a VII...

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. a XX...

En la misma tesitura, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger a las y los menores de cualquier perjuicio o abuso en su contra, de establecer medidas de prevención, protección y asistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a letra dice:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Tercero. Respecto a la modificación de incorporar el respeto a los derechos humanos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, se considera que en la legislación vigente ya se garantiza que todos los tratados internacionales firmados por México son parte del derecho mexicano; tal y como se establece en el artículo 133 de la Constitución Política Mexicana que a letra dice:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

Igualmente, en la legislación en materia de niñez, se respetarán y protegerán los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes que le confieren en los tratados internacionales de los que México forma parte, de acuerdo a la fracción II del artículo primero y fracción del artículo sexto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dicen:

Artículo 1: *La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:*

I...

II. *Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;*

III. a V...

Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;

III. a XIV...

Cuarto. Respecto a la implementación de acciones para prevenir, erradicar y atender la violencia contra niñas, niños y adolescentes se establece que para garantizar sus derechos se tomarán medidas y acciones que deberán contar con un enfoque de derechos humanos, tomar en cuenta la opinión de los menores de edad, en los que siempre prevalecerá el interés superior de la niñez, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Ley en comento, que a letra dice:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

En ese sentido, se establece que uno de los principios rectores que guían los programas y acciones para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes es entre otros, el acceso a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción XIII del artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. a XII...

XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y

XIV...

En consonancia, en materia de prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, se estipula que diversas instancias del Estado mexicano deben de implementar programas de prevención y erradicación de la violencia contra este sector de la población, de acuerdo a lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Ley General de Víctimas, que a letra dice:

Artículo 116. Las instancias públicas, competentes en las materias de seguridad pública, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, salud, educación y relaciones exteriores, de cada uno de los órdenes de gobierno, dentro de su ámbito de competencia, deberán:

I. a IV...

V. Implementar programas de prevención y erradicación de la violencia, especialmente la ejercida contra niñas, niños, jóvenes, mujeres, indígenas, adultos mayores, dentro y fuera del seno familiar;

VI. a XII...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Quinto. La protección de los derechos humanos de las y los menores que hayan sido víctimas de algún delito, se encuentra garantizados con la creación de Sistema Nacional de Protección Integral que es el órgano encargado de establecer políticas, procedimientos y acciones de protección de sus derechos de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 125. *Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*

Más aún, las víctimas de algún delito tienen derecho a que se les facilite el acceso a la justicia, a ser tratados con respeto, a recibir protección y asistencia médica y psicológica, así como a la protección de sus datos personales y a la reparación del daño; y al ser niñas, niños o adolescentes se deben de tener en los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos y su protección integral, de acuerdo a lo establecido en diversas fracciones y en el último párrafo del artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a letra dicen:

Artículo 109. *Derechos de la víctima u ofendido*

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I...

II. *A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;*

VI. *A ser tratado con respeto y dignidad;*

IX. *A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXIX...

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

...

Así mismo, ya se establece que en caso de que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de algún delito se aplicará lo mandado en la Ley General de Víctimas, para lo cual se coordinarán el Sistema Nacional de Protección Integral y el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a letra dice:

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

En ese sentido, se estipula que en las medidas, mecanismo y procedimientos que se creen para la atención a víctimas se realizarán considerando los principios de enfoque diferencial y especializado y del interés superior de la niñez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas que a letra dice:

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

...

Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, **se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.**

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

...

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

...

Sexto. se considera que se encuentra claramente expresada la corresponsabilidad de autoridades federales, estatales y municipales, de padres y madres de familia, y tutores para garantizar una vida libre de violencia, de acuerdo a lo establecido en la fracción IX del artículo 6 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. a VIII.

IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

X. a XIV. ...

En el mismo tenor de ideas se establece que el Sistema Nacional de Protección Integral tiene como atribución de integrar la participación de diversos sectores para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como se establece en la fracción II del artículo 125 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes que a letra dice:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I...

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

II. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. a XVIII...

En la misma tesitura, se señala que es atribución del Sistema Nacional de Protección Integral promover la coordinación y colaboración entre los tres niveles de gobierno, y con instancias públicas, privadas, nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en las fracciones IX, XIII y XIV del artículo 125 que a letra enuncian:

Artículo 125....

I. a VIII.

IX. Asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;

X. a XII.

XIII. Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;

XIV. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. a XVIII. ..

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en virtud de que el derecho positivo mexicano ya contiene disposiciones que atienden el objetivo del legislador, por lo que, las y los diputados

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. SUSCRITA POR EL DIPUTADO RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO (PRD).

integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, presentada por el diputado Rafael Hernández Soriano (PRD), el 27 de septiembre de 2017.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo del 2018.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15° REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Rafael Hernández Soriano (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	GARCÍA BRAVO MARÍA CRISTINA TERESA	PRD	PRESIDENTA
	CAVAZOS CAVAZOS JUANA AURORA	PRI	SECRETARIA
	FERNÁNDEZ MÁRQUEZ JUILETA	PRI	SECRETARIA
	GAMBOA MARTÍNEZ ALICIA GUADALUPE	PRI	SECRETARIA
	SANDOVAL MARTÍNEZ MARÍA SOLEDAD	PRI	SECRETARIA
	AGUILAR LÓPEZ MARÍA MERCEDES	PAN	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15º REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Rafael Hernández Soriano (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	ARAMBULA MELÉNDEZ MARIAVA	PAN	SECRETARIA
	HERNÁNDEZ SORIANO RAFAEL	PRD	SECRETARIO
	CARDENAS MARISCAL MARIA ANTONIA	MORENA	SECRETARIA
	VALENCÍA GUZMÁN JESÚS SALVADOR	MORENA	SECRETARIO
	VILLANUEVA HUERTA CLAUDIA	PVEM	SECRETARIA
	REYES AVILA ANGELICA	NA	SECRETARIA

Favor

Contra

Abstención



COMISI3N DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNI3N ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Rafael Hern3ndez Soriano (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	MARTINEZ GUZMAN NORMA EDITH	PES	SECRETARIA
	ALVAREZ MAAVIEZ JORGE	MC	INTEGRANTE
	ARROYO BELLO ERIKA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	BELTRAN REYES MARIA LUISA	PRO	INTEGRANTE
	BOONE GODOV ANA MARIA	PRI	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstenci3n



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Rafael Hernández Soriano (PRD).

Foto	Nombre	GP	Cargo
	CHAVEZ ACOSTA ROSA GUADALUPE	PRI	INTEGRANTE
	COVARRUBIAS ANAYA MARTHA LORENA	PRI	INTEGRANTE
	GUERRERO ESQUIVEL ARACELI	PRI	INTEGRANTE
	MATESANZ SANTAMARIA ROCIO	PAN	INTEGRANTE
	MONTIEL REYES ARADNA	MORENA	INTEGRANTE
	NAVA MOUJETT JACQUELINE	PAN	INTEGRANTE

Favor

Contra

Abstención

Rafael Hernández Soriano

Rocio Matesanz

Araceli Guerrero



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ
15ª REUNIÓN ORDINARIA
22 de marzo de 2018

Foto	Nombre	GP	Cargo
	PÉREZ GONZÁLEZ HORALIA NOEMI	PRI	INTEGRANTE
	RAMÍREZ MATA PATRICIA	PRI	INTEGRANTE
	TAMARIZ GARCÍA XIMENA	PAN	INTEGRANTE
	VALDÉS RAMÍREZ MARÍA CONCEPCIÓN	PRD	INTEGRANTE
	VILLALPANDO BARRIOS GEORGINA PAOLA	PVEM	INTEGRANTE
	VIVEROS CORDOBA JOAQUINA	PRI	INTEGRANTE

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Rafael Hernández Soriano (PRD).

Favor

Contra

Abstención

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marie Concepcion Valdes R.

L. Paola Villalpando

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Virgilio Dante Caballero Pedraza, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Mariana Arámbula Meléndez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>